



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 11 de julio de 2018

Número 159

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Petición de autorización temporal de aprovechamiento de aguas públicas 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 7: autos 208/17 y 114/15; número 8: autos 1002/16; número 10: autos 80/18, 121/16, 157/16, 200/17, 100/18, 46/18, 73/18, 43/18, 468/15, 1173/17, 20/18, 1012/15 y 21/18; número 10 (refuerzo): autos 558/17; número 11: autos 60/18, 826/17 y 33/16 5
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 4: autos 1946/12; número 19: autos 1267/13
Alcalá de Guadaíra.—Número 3: autos 672/16 20

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Modificación de la convocatoria para la provisión de veintitrés plazas de Bombero 20
- Gerencia de Urbanismo: Declaración de incumplimiento del deber de edificar 32
- La Algaba: Plan municipal de vivienda y suelo 33
- Carmona: Expediente de modificación de créditos. 33
- Castilleja de Guzmán: Expediente de modificación de créditos. 33
- Dos Hermanas: Expediente de modificación presupuestaria 34
- Gilena: Padrones fiscales 34
- Guadalcanal: Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones. 35
- Marchena: Expediente de modificación presupuestaria 40
- Peñaflor: Delegación de funciones 41

— La Puebla de Cazalla: Modificación de la composición del tribunal de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico de Administración General	41
— La Roda de Andalucía: Convenio con el Opaef de delegación de gestión y recaudación	42
— San Juan de Aznalfarache: Cuenta general ejercicio 2017	42
— El Saucejo: Corrección de errores.	42
— Tocina: Ordenanza municipal reguladora de la feria	43

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto nuevo tramo de LMT «Agrosvill» a 25 kV desde apoyo A271981 hasta apoyo A272170 en el término municipal de La Roda de Andalucía P-7239M.

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.
Emplazamiento: La Roda de Andalucía.
Finalidad de la instalación: Nuevo tramo de LMT.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo A271981/conversión en apoyo A271993.
Final: Apoyo A271993/conversión en apoyo A272170.
Término municipal afectado: La Roda de Andalucía.
Tipo: Aérea d/c/subterránea.
Longitud en km: 0,167//1,300.
Tensión en servicio: 25 kV.
Conductores: L-56 (47-AL1/8-ST1A)//RH5Z1 18/30 KV 3X1X240 K AL.
Apoyos: Metálicos celosía.
Aisladores: U40BS.
Presupuesto : 25010,86 euros.
Referencia: R.A.T: 112651. Exp.: 279507.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avenida de Grecia, s/n, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 h, así como en la página web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, a través de la url:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/servicios/participacion/todosdocumentos.html>

y formularse al mismo tiempo las alegaciones por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 17 de mayo de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

2W-4249-P

Delegación Territorial en Sevilla Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto línea aérea de media tensión y centro de transformación intemperie en el término municipal de Montellano. P-7045M.

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.
Emplazamiento: Paraje Contreras, polígono 6, parcela 5.
Finalidad de la instalación: Reforma de LAMT e instalación de CT intemperie por sustitución de CT en caseta.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo A245715 existente.
Final: CTI 21369 «Contreras».
Término municipal afectado: Montellano.
Tipo: Aérea.
Longitud en km: 0,035.
Tensión en servicio: 15(20) kV.
Conductores: 47-AL1/8-ST1A (LA-56).
Apoyos: Metálicos celosía.
Aisladores: U40BS.

Centro de transformación.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 160 kVA.

Relación de transformación: 15(20) kV/B1B2.

Presupuesto : 6.356,25 euros.

Referencia: R.A.T: 113228.

Exp.: 279509.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avenida de Grecia, s/n, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 h, así como en la página web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, a través de la url:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/servicios/participacion/todosdocumentos.html>

y formularse al mismo tiempo las alegaciones por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 28 de mayo de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

2W-4316-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: AUTEM-2257/2017-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de autorización temporal de aprovechamiento de aguas públicas para uso industrial a través de las instalaciones de la Comunidad Regantes de Las Marismas del Guadalquivir, durante los meses de julio, agosto y septiembre, mientras se tramita el expediente dicha Comunidad (12540/2006).

Peticionario: Algosur Pinzón, S.L.U.

Uso: Industrial (Industria de productos alimenticios).

Volumen anual (m³/año): 144000.

Caudal concesional (l/s): 28.

Captación:

Nº	T.M.	Provincia	Procedencia agua	Canal	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Utrera	Sevilla	Canal	Canal CD-1 y su acequia derivada A-VI-1-10-20 (C.R. Marismas del Guadalquivir)	232171	4112007

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 25 de mayo de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

8W-4861-P

N.º expediente: AUTEM-1039/2018-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de autorización temporal de aprovechamiento de aguas públicas para uso industrial a través de las instalaciones de la Comunidad Regantes de Las Marismas del Guadalquivir, durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Peticionario: Transformados Agrícolas Bajo Guadalquivir, S.L.U.

Uso: Industrial (Industria de productos alimenticios).

Volumen anual (m³/año): 584640.

Caudal concesional (l/s): 114,69.

Captación:

Nº	T.M.	Provincia	Procedencia agua	Canal	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Los Palacios y Villafraanca	Sevilla	Canal	Canal C.R. Marismas del Guadalquivir	238411	4111185

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 25 de mayo de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

8W-4863-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 208/2017 Negociado: B
N.I.G.: 4109144S20160005142
De: JOSE ANTONIO DORADO AGUILA, JOSE MIGUEL LOZANO CABELLO,
RAFAEL FRANCISCO DE LA ROSA DELGADO y SILVIA MARIA DE LA ROSA DELGADO
Contra: EL REY DE LA CERVEZA SL, MINISTERIO FISCAL y FOGASA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 208/2017 seguidos a instancias de JOSE ANTONIO DORADO AGUILA, JOSE MIGUEL LOZANO CABELLO, RAFAEL FRANCISCO DE LA ROSA DELGADO y SILVIA MARIA DE LA ROSA DELGADO contra EL REY DE LA CERVEZA SL, MINISTERIO FISCAL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha acordado citar a EL REY DE LA CERVEZA SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 09:25 HORAS a la comparecencia que tendrá lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 1ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a EL REY DE LA CERVEZA SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 11 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-2951

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social Ordinario 114/2015.
N.I.G.: 4109144S20150001190.
De: D/Dª. RAFAEL HEBLES CASTRO y ANTONIO MANUEL OSTOS GOMEZ.
Contra: D/Dª. FOGASA y GRUPAJE Y TRANSPORTES KINI SL.

EDICTO.

CÉDULA DE CITACIÓN.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 114/2015 seguidos a instancias de RAFAEL HEBLES CASTRO y ANTONIO MANUEL OSTOS GOMEZ contra FOGASA y GRUPAJE Y TRANSPORTES KINI SL sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a GRUPAJE Y TRANSPORTES KINI SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a GRUPAJE Y TRANSPORTES KINI SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 6 de abril de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

6W-4768

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1002/2016 Negociado: 2
N.I.G.: 4109144S20160010821
De: D/Dª. HINIESTA MARIA CABALLERO FERNANDEZ
Abogado: VICTOR MANUEL LOPEZ BRAZQUEZ
Contra: D/Dª. FONDO DE GARANTIA SALARIAL, BONILLA MARTOS INMOBILIARIA S.L. y CENTRO CASTILLA SL.

EDICTO

D. REYNALDO CARLOS CARMONA ARGÜELLES, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1002/2016 a instancia de la parte actora Dª. HINIESTA MARIA CABALLERO FERNANDEZ contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL, BONILLA MARTOS INMOBILIARIA-

RIA S.L. y CENTRO CASTILLA SL . sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 21/02/2018 del tenor literal siguiente:

ACTA DE SUSPENSIÓN

En SEVILLA, a veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

Ante mi D. REYNALDO CARLOS CARMONA ARGUELLES, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA, constituido en audiencia pública para la celebración de los actos de Ley convocados para el día de hoy, comparecen:

Por la parte DEMANDANTE: el Letrado D. Víctor Naranjo Rodríguez según poder apud acta que consta en las actuaciones.

Por la parte DEMANDADA, comparece FOGASA

No comparece la parte DEMANDADA: BONILLA MARTOS INMOBILIARIA S.L, pese a estar citada legalmente.

Por ambas parte de común acuerdo se solicita la suspensión para la ampliación de la demanda frente a Centro Castilla 2015 SL, por estimar que formaría un grupo de empresas con la demandada principal.

Por mi el Letrado de la Administración de Justicia, se acuerda la suspensión de los actos que vienen señalados para el día de hoy, y se tiene por ampliada la demanda contra Centro Castilla 2015 SL .

Se señala nuevamente para el día 12 de septiembre de 2018, a las 10.15 horas el acto de conciliación y a las 10.30 el acto de juicio, quedando las partes comparecientes citadas en este acto y procediéndose a citar a Centro Castilla 2015 SL y BONILLA MARTOS INMOBILIARIA S.L. mediante correo certificado con acuse de recibo.

Se da por terminado el presente acto, del cual se levanta la presente, que firma con los comparecientes conmigo el Letrado de la Administración de Justicia, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado BONILLA MARTOS INMOBILIARIA S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de abril de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

8W-3206

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 80/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160009180

De: D/Dª. MANUELA LUQUE MARTIN

Abogado: JOSE RUYMAN TORCELLY GARCIA

Contra: D/Dª. JOSE MARIA LOPEZ CASTILLO, SPORT AND MUSIC PRODUCTIONS SL, HORNO SANTA GENOVEVA SL, EL PIANO BLANO SL, MINISTERIO FISCAL Y ALIMENTACION Y BEBIDAS HELIOPOLIS SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 80/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUELA LUQUE MARTIN contra JOSE MARIA LOPEZ CASTILLO, SPORT AND MUSIC PRODUCTIONS SL, HORNO SANTA GENOVEVA SL, EL PIANO BLANO SL, MINISTERIO FISCAL Y ALIMENTACION Y BEBIDAS HELIOPOLIS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 24/5/18 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

Procedase a la ejecución de la resolución dictada en las presentes actuaciones y requiérase a la entidad demandada/ejecutada para que reponga al trabajador en su puesto de trabajo en el plazo de 3 días.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADO - JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO - JUEZ EL/LA SECRETARIO/A

Y para que sirva de notificación al demandado EL PIANO BLANO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-4351

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 80/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160009180

De: D/Dª. MANUELA LUQUE MARTIN

Abogado: JOSE RUYMAN TORCELLY GARCIA

D/Dª. JOSE MARIA LOPEZ CASTILLO, SPORT AND MUSIC PRODUCTIONS SL, HORNO SANTA GENOVEVA SL, EL PIANO BLANO SL, MINISTERIO FISCAL Y ALIMENTACION Y BEBIDAS HELIOPOLIS SL

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 80/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. MANUELA LUQUE MARTIN contra JOSE MARIA LOPEZ CASTILLO, SPORT AND MUSIC PRODUCTIONS SL, HORNO SANTA GENOVEVA SL, EL PIANO BLANO SL, MINISTERIO FISCAL y ALIMENTACION Y BEBIDAS HELIOPOLIS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/6/18 del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO - JUEZ D./Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ

En SEVILLA, a dieciocho de junio de dos mil dieciocho

Dada cuenta; el escrito presentado, únase a los presentes autos; dése traslado de su copia a la demandada y cítese a las partes a la comparecencia prevista en el artículo 238 de la LRJS, para cuya celebración se señala el próximo día 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 A LAS 11:25 HORAS en la Sala de Audiencia de este Juzgado, citándolas para dicho acto mediante la notificación de esta Providencia, con la prevención de que al mismo deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse y que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará su suspensión.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado EL PIANO BLANO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-4850

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 121/2016 Negociado: P

N.I.G.: 4109144S20160001114

De: D/D^a. AURELIO GUIJARRO CARMONA, MANUEL MORA GONCET, FRANCISCO MOLINA MONTERO y JUAN ROJAS GEMA

Abogado: FATIMA HUESA GONZALEZ

Contra: D/D^a. FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 121/2016 a instancia de la parte actora D. AURELIO GUIJARRO CARMONA, MANUEL MORA GONCET, FRANCISCO MOLINA MONTERO y JUAN ROJAS GEMA contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 11 DE JUNIO DE 2018 del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 10

Autos núm. 121/16

Asunto: Cantidad

Sentencia núm. 238/18

En Sevilla, a 11 de junio de dos mil dieciocho.

Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos entre Aurelio Guijarro Carmona, Manuel Mora Goncet, Juan Rojas Gema y Francisco Molina Montero, como parte demandante, y la empresa Falcón Contratas y Seguridad, S.A., como demandada, habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, ha pronunciado la siguiente

FALLO

Con estimación de la demanda interpuesta por Aurelio Guijarro Carmona, Manuel Mora Goncet, Juan Rojas Gema y Francisco Molina Montero contra la empresa Falcón Contratas y Seguridad, S.A., habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial como interesado, condeno a la mercantil demandada a abonar a los actores la cantidad de 436,81 euros a Aurelio Guijarro Carmona, de 1.183,85 euros a Manuel Mora Goncet, de 410,79 euros a Juan Rojas Gema y de 456,42 euros a Francisco Molina Montero, más los intereses por mora ascendentes a 143,25 para el Sr. Guijarro, a 388,25 euros para el Sr. Mora, a 134,72 euros para el Sr. Rojas y a 149,67 euros para el Sr. Molina.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, en atención a las cantidades reclamadas, no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 15 de junio de 2018 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-4892

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 157/2016 Negociado: RO
 N.I.G.: 4109144S20160001644
 De: D/D^a. MARIA TERESA DOMINGUEZ BERMUDEZ
 Abogado: FRANCISCO JAVIER TERAN CONDE
 Contra: D/D^a. GRUPO JIRABARGA SL

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 157/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIA TERESA DOMINGUEZ BERMUDEZ contra GRUPO JIRABARGA SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 12/06/18 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“FALLO

Con estimación de la demanda interpuesta por María Teresa Domínguez Bermúdez contra Grupo Jirabarga, S.L., condeno a la mercantil demandada a satisfacer a la actora la suma de 9.526, 92 euros, más los intereses por mora ascendentes a 2.192,35 euros.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/0157/16, abierta a nombre de este Juzgado en BANCO SANTANDER, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/0157/16 de la misma ENTIDAD.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 15 de junio de 2018 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las

Leyes. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO JIRABARGA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-4891

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 200/2017 Negociado: J
 N.I.G.: 4109144S20160003105
 De: D/D^a. JOSE M ARANDA LAVELA
 Abogado: ENRIQUE HENARES ORTEGA
 Contra: D/D^a. ARRAPE RESTAURACION SL y FOGASA
 Abogado:

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 200/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE M ARANDA LAVELA contra ARRAPE RESTAURACION SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 22/6/18 del tenor literal siguiente:

AUTO

Magistrado-Juez Sr/Sra D/D^a CARMEN LUCENDO GONZALEZ

En SEVILLA, a veintidós de junio de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

1.- Estimar la solicitud de JOSE M ARANDA LAVELA de aclarar el auto dictado en este procedimiento con fecha 27/2/18 en el sentido de corregir el error en el apellido del ejecutante, siendo JOSE M. ARANDA LAVELA, en lugar de JOSE M LAVANDA LAVELA.

2.- Notifíquese la presente resolución

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

EL/LA MAGISTRADO/A DOY FE EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ARRAPE RESTAURACION SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-4967

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 100/2018 Negociado: J
N.I.G.: 4109144S20140014178
De: D/Dª. JOSE LUIS VAZQUEZ AROSA
Abogado:
Contra: D/Dª. JIVIFE SL y FOGASA
Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 100/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE LUIS VAZQUEZ AROSA contra JIVIFE SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 21/6/18 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.
Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada JIVIFE SL por la cuantía de 7,914'5 euros de principal y de 1,582'9 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltna. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADAJUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

En SEVILLA, a 21 de junio de 2018

ACUERDA

Procedáse a la ejecución del auto por la suma de 7,914'5 euros en concepto de principal, más la de 1,582'9 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. Sª. el Secretario del Juzgado de lo Social num. 10 de Sevilla.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado JIVIFE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-4969

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 46/2018 Negociado: J
N.I.G.: 4109144S20160010185
De: D/Dª. VIRGINIA MENA BRAVO
Abogado:
Contra: D/Dª. AIRGAS PINO SL y FOGASA
Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 46/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. VIRGINIA MENA BRAVO contra AIRGAS PINO SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 11/6/18 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla, a 11 de junio de 2018

PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada, Airgas Pino, S.L., de indemnizar a Virginia Mena Bravo en la suma de 29.157,80 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno a la empresa referida a que abone a la actora los salarios dejados de percibir que ascienden a la suma de 31.246,40 euros.

Contra dicha resolución cabe interponer ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde su notificación, para cuya admisión, en caso de recurrir la empresa, deberá previamente constituirse depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banco Santander núm. 4029/0000/65/0046/18, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma María del Carmen Lucendo González, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA- JUEZ LA LETRADA ADMON. DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado AIRGAS PINO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-4851

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 73/2018 Negociado: D
N.I.G.: 4109144S20130003024
De: D/Dª. AEROESTRUCTURAS SEVILLA SL
Abogado: JOSE ANTONIO VEGA MORENO
Contra: D/Dª. JUAN PEDRO LORA AMANTE, INSS , SAS y TGSS
Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 73/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. AEROESTRUCTURAS SEVILLA SL contra JUAN PEDRO LORA AMANTE, INSS , SAS y TGSS sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES de fecha 14/05/18 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a 14 de mayo de 2018

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- Que el día 11 de abril de 2016 se dictó sentencia por la que se condeno al demandado, JUAN PEDRO LORA AMATE al abono de las cantidades que se indican en la misma y que ascienden a 4.867,42 euros.

SEGUNDO.- Que no habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en la sentencia o no habiéndose cumplido lo pactado dentro del plazo y forma acordados, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- El artículo 84.5 de la L.R.J.Social establece que la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el Secretario o por el Magistrado-Juez se llevarán a efecto por los trámites de ejecución de sentencias y el art. 237 establece que las sentencias firmes y demás títulos judiciales y extrajudiciales a los que la ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la L.E.Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta ley.

TERCERO.- Establece el artículo 239 de la L.R.J.Social que la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y podrá solicitarse tan pronto la sentencia o resolución ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible mediante escrito del interesado en el que expresará la clase de tutela ejecutiva que pretende, la cantidad líquida reclamada como principal y la que se estime para intereses de demora y costas, conforme al artículo 251 de la L.R.J.Social. Iniciada la ejecución la misma se tramitará de oficio y no será de aplicación el plazo de espera contemplado en el artículo 548 de la L.E.Civil. No obstante si la ejecutada cumpliera la obligación exigida, contenida en el título, incluido el abono de los intereses procesales dentro de los 20 días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia, resolución judicial ejecutable o desde la constitución del título de ejecución, no se le impondrán las costas de la ejecución.

CUARTO.- La ejecución se despachará por Auto conforme dispone el artículo 551 de la L.E.Civil y se concretará por Decreto que dictará el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente día hábil.

Contra el auto que se dicte, cabe recurso de reposición en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiese incurrido esta resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la

oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución, no siendo la compensación de deudas, admisible como causa de oposición Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada D. JUAN PEDRO LORA AMATE por la cuantía de 4.867,42 euros de principal y de 973,4 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrma. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

En SEVILLA, a 14 de mayo de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En los presentes autos de núm 73/18 seguido a instancia de AEROESTRUCTURAS SEVILLA S.L. contra D. JUAN PEDRO LORA AMANTE, con fecha de 11 de Abril de 2016 se dictó sentencia, por el que la demandada resulta condenada a viene obligada al pago de a la parte demandante de 4.867,42 € de principal.

SEGUNDO.- La parte actora solicitó el despacho de ejecución por 4.867,42 euros de principal y 632,76 euros más calculados para asegurar el pago de intereses y costas.

TERCERO.- Con esta fecha se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por las cuantías antes expresadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- EL artículo 545 de la LEC apartado 4º establece que corresponderá al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que deba extenderse el despacho de ejecución, la adopción de todas las medidas necesarias para la efectividad del despacho, ordenando los medios de averiguación patrimonial que fueron pertinentes conforme a lo establecido en los artículos 589 y 590 de la LEC así como las medidas ejecutivas concretas que procedan.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 551.3, que dictado el auto por el Juez o Magistrado, el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente hábil a aquel en que se hubiese dictado, dictará decreto en el que se contendrá:

1. Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido el embargo de bienes.
2. Las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado conforme a lo prevenido en los artículos 589 y 590 de la LEC.

TERCERO.- Procede, no habiéndose designado por la parte ejecutante bienes sobre los que trabar embargos, la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, conforme previene el artículo 250 de la LPL y 590 de la L.E.Civil, y llevándose a efecto de inmediato como permite el artículo 554 del mismo texto legal, sin oír previamente al ejecutado, ni esperar a la notificación de este Decreto. Se recabará información patrimonial de Organismos y Registros a los que la parte ejecutante no puede tener acceso por sí mismo y de la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado.

CUARTO: Consultada, en defecto de otra información, la base de datos autorizada, se acuerda librar oficios a las entidades bancarias cuya titularidad aparece a nombre de la demandada, y acordar el embargo de los depósitos bancarios y saldos favorables de cuentas corrientes por el límite máximo por el que se despachó ejecución y de los créditos que la misma pueden tener frente a la AEAT y frente a terceros.

PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada D. JUAN PEDRO LORA AMANTE en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 4.867,42 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas por 973,48 €, a favor del ejecutante AEROESTRUCTURAS SEVILLA S.L., y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Así mismo, encontrándose el ejecutado en paradero desconocido, practíquese averiguación telemática de su domicilio y con su resultado se acordará.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener ..FRENTE A LA AET...y para su efectividad se DA LA OPORTUNA ORDEN TELEMÁTICA

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de SANTANDER 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado JUAN PEDRO LORA AMANTE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-4852

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 43/2018 Negociado: D
N.I.G.: 4109144S20140011408
De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/D^a. LIDIPLAK SL
Abogado:

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 43/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra LIDIPLAK SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIONES de fecha 24/05/2018 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a 24 de mayo de 2018
Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- Que el día 9 de Mayo de 2018 se dictó sentencia por la que se condeno a la demandada LIDIPLAK S.L. al abono de las cantidades que se indican en la misma y que asciende a 313,78 €, a la demandante FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN.

SEGUNDO.- Que no habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en la sentencia , la parte actora ha solicitado la ejecución de lo acordado.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- El artículo 84.5 de la L.R.J.Social establece que la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el Secretario o por el Magistrado-Juez se llevarán a efecto por los trámites de ejecución de sentencias y el art. 237 establece que las sentencias firmes y demás títulos judiciales y extrajudiciales a los que la ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la L.E.Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta ley.

TERCERO.- Establece el artículo 239 de la L.R.J.Social que la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y podrá solicitarse tan pronto la sentencia o resolución ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible mediante escrito del interesado en el que expresará la clase de tutela ejecutiva que pretende, la cantidad líquida reclamada como principal y la que se estime para intereses de demora y costas, conforme al artículo 251 de la L.R.J.Social. Iniciada la ejecución la misma se tramitará de oficio y no será de aplicación el plazo de espera contemplado en el artículo 548 de la L.E.Civil. No obstante si la ejecutada cumpliera la obligación exigida, contenida en el título, incluido el abono de los intereses procesales dentro de los 20 días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia, resolución judicial ejecutable o desde la constitución del título de ejecución, no se le impondrán las costas de la ejecución.

CUARTO.- La ejecución se despachará por Auto conforme dispone el artículo 551 de la L.E.Civil y se concretará por Decreto que dictará el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente día hábil.

Contra el auto que se dicte, cabe recurso de reposición en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiese incurrido esta resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, documentalente justificado, prescripción de la acción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución, no siendo la compensación de deudas, admisible como causa de oposición

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada LIDIPLAK S.L. por la cuantía de 313,78 euros de principal y de 62,75 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrma. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

En SEVILLA, a 24 de mayo de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En los presentes autos de núm 1056/14, del que dimana las presentes actuaciones de ejecución, seguido a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra LIDIPLAK SL, con fecha de 9 de mayo de 2018, se dictó sentencia por el que la demandada resulta condenada al pago de 313,78 a la parte demandante

SEGUNDO.- La parte actora solicitó el despacho de ejecución por 313,78 euros de principal y 104,6 euros más calculados para asegurar el pago de intereses y costas.

TERCERO.- Con esta fecha se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por las cuantías antes expresadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- EL artículo 545 de la LEC apartado 4º establece que corresponderá al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que deba extenderse el despacho de ejecución, la adopción de todas las medidas necesarias para la efectividad del despacho, ordenando los medios de averiguación patrimonial que fueron pertinentes conforme a lo establecido en los artículos 589 y 590 de la LEC así como las medidas ejecutivas concretas que procedan.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 551.3, que dictado el auto por el Juez o Magistrado, el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente hábil a aquel en que se hubiese dictado, dictará decreto en el que se contendrá:

1. Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido el embargo de bienes.
2. Las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado conforme a lo prevenido en los artículos 589 y 590 de la LEC.

TERCERO.- Procede, no habiéndose designado por la parte ejecutante bienes sobre los que trabar embargos, la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, conforme previene el artículo 250 de la LPL y 590 de la L.E.Civil, y llevándose a efecto de inmediato como permite el artículo 554 del mismo texto legal, sin oír previamente al ejecutado, ni esperar a la notificación de este Decreto. Se recabará información patrimonial de Organismos y Registros a los que la parte ejecutante no puede tener acceso por sí mismo y de la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado.

CUARTO: Consultada, en defecto de otra información, la base de datos autorizada, se acuerda librar oficios a las entidades bancarias cuya titularidad aparece a nombre de la demandada, y acordar el embargo de los depósitos bancarios y saldos favorables de cuentas corrientes por el límite máximo por el que se despachó ejecución y de los créditos que la misma pueden tener frente a la AEAT y frente a terceros.

PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada LIDIPLAK S.L. en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 313,78 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas que asciende a 62,75 €, a favor del ejecutante FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener ..FRENTE A LA AET...y para su efectividad se DA LA OPORTUNA ORDEN TELEMATICA

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de SANTANDER 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado LIDIPLAK SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 468/2015 Negociado: LM

N.I.G.: 4109144S20150004968

De: D/D^a. AMAYA SANCHEZ MARTEL

Abogado: MIGUEL MAHON CORBACHO

Contra: D/D^a. BEMPLOYEE SPAIN SL, BEMPLOYEE SL, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y CONCURSALEX ABOGADOS S.L.P.

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 468/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. AMAYA SANCHEZ MARTEL contra BEMPLOYEE SPAIN SL, BEMPLOYEE SL, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y CONCURSALEX ABOGADOS S.L.P. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 12/06/18 del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 10

Autos núm. 468/15

Asunto: Cantidad

Sentencia núm. 230/18

En Sevilla, a 12 de junio de dos mil dieciocho.

Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos entre Amaya Sánchez Martel, como parte demandante, y Bmployee, S.L. y Bmployee Spain, S.L., como demandada, habiendo sido llamados al procedimiento como interesados el Fondo de Garantía Salarial y Concursalex Abogados, S.L.P., ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

FALLO

Con estimación de la demanda interpuesta por Amaya Sánchez Martel contra Bmployee, S.L. y Bmployee Spain, S.L., habiendo sido llamados al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial y la Administración Concursal, condeno a Bmployee Spain, S.L. abonar a la actora la cantidad de 5.189,90 euros, más 18,08 euros en concepto de intereses por mora. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, dentro de los límites legales, pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/0468/15, abierta a nombre de este Juzgado en BANCO SANTANDER, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/0468/15, de la misma ENTIDAD.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 15 de junio de 2018 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado BEMPLOYEE SPAIN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-4854

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1173/2017 Negociado: P

N.I.G.: 4109144420170012804

De: D/D^a. ZAHIRA COTELO FRAILE

Abogado: MARIA TERESA RUIZ LAZA

Contra: D/D^a. PEGGY SUE SEVILLA SL, FOGASA y MINISTERIO FISCAL

Abogado:

EDICTO

D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1173/2017 a instancia de la parte actora D^a. ZAHIRA COTELO FRAILE contra PEGGY SUE SEVILLA SL, FOGASA y MINISTERIO FISCAL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 5 DE JUNIO DE 2018 del tenor literal siguiente: JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 10

Autos núm. 1173/17

Asunto: Despido y Cantidad

Sentencia núm. 220/18

En Sevilla, a 5 de junio de dos mil dieciocho.

Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre despido y reclamación de cantidad, seguidos entre Zahira Cotel Fraile, como parte demandante, y la empresa

Peggy Sue Sevilla, S.L., como demandada, habiendo sido llamados al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial y el Ministerio Fiscal, ha pronunciado la siguiente

FALLO

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por Zahira Cotelo Fraile contra Peggy Sevilla, S.L., habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial y el Ministerio Fiscal, declaro la improcedencia del despido operado por la mercantil demandada respecto de la actora, declarando, asimismo, la extinción de la relación laboral a fecha 30 de octubre de 2017, condenando a la empresa a abonar a la actora una indemnización por importe de 5.564,42 euros. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, para el supuesto de insolvencia o concurso de la empresa condenada y dentro de los límites legales, le pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado en BANCO SANTANDER, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 24 de mayo de 2018 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado PEGGY SUE SEVILLA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-4573

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 20/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20170004224

De: D/Dª. LUIS GUTIERREZ MARTIN

Abogado: JOSE MANUEL BLANCA MARIN

Contra: D/Dª. FOGASA y BETICA DE PAISAJES AREAS VERDES DEPORTIVAS SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 20/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. LUIS GUTIERREZ MARTIN contra FOGASA y BETICA DE PAISAJES AREAS VERDES DEPORTIVAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 24/10/17 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla, a 4 de junio de 2018

PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada, Bética de Paisajes Áreas Verdes Deportivas, S.L., de indemnizar a Luis Gutiérrez Martín en la suma de 34.999,20 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno a la empresa referida a que abone al actor los salarios dejados de percibir que ascienden a la suma de 21.242,57 euros.

La empresa deberá, asimismo, satisfacer al trabajador la cantidad de 10.947,35 euros a la que ha sido condenada en sentencia.

Contra dicha resolución cabe interponer ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde su notificación, para cuya admisión, en caso de recurrir la empresa, deberá previamente constituirse depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banco Santander núm. 4029/0000/64/0020/18, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social- Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma María del Carmen Lucendo González, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA- JUEZ LA LETRADA ADMON. DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado BETICA DE PAISAJES AREAS VERDES DEPORTIVAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-4572

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1012/2015 Negociado: M
N.I.G.: 4109144S20150010942

De: D/D^a. JUAN CARLOS ASTORGA LARA

Abogado: ALFONSO ROMERO GARCIA

Contra: D/D^a. JUAN IGNACIO BARRIO RUBIO, SAS, PUESTA A PUNTO INFORMATICA SL, INSS, MUTUA UNIVERSAL MUGENAT y TGSS

Abogado: PATRICIA SANTALLA LOPEZ

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1012/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. JUAN CARLOS ASTORGA LARA contra JUAN IGNACIO BARRIO RUBIO, SAS, PUESTA A PUNTO INFORMATICA SL, INSS, MUTUA UNIVERSAL MUGENAT y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se han dictado Diligencia de Or de fecha 28/06/17 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D./D^a. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a once de septiembre de dos mil diecisiete

Visto el contenido del escrito presentado, se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte demandante, su propósito de recurrir en Suplicación contra la Sentencia recaída en los presentes autos. Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 195 de la LRJS, póngase los autos a disposición del Letrado designado Don Alfonso Romero García, para que se haga cargo de los mismos, por sí o por persona autorizada por escrito, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a que se notifique la puesta a disposición, plazo que correrá cualquiera que sea el momento en el que el Letrado retire los autos puestos a su disposición.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe

DILIGENCIA DE ORDENACION DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D^a ROSA MARIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

En SEVILLA, a nueve de octubre de dos mil diecisiete

Visto el contenido del escrito presentado, con el que se formara pieza separada, se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, procede dar traslado a la/s parte/s recurrida/s a fin de que dentro del plazo de CINCO DÍAS presente/n escrito/s de IMPUGNACIÓN si les conviniere, según previene el artículo 197 de la LRJS.

De no presentarse escrito de impugnación, elévense las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe

Y para que sirva de notificación al demandado PUESTA A PUNTO INFORMATICA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-4294

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

NIG: 4109144S20160003217

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Ejecución de títulos judiciales

Nº AUTOS: 21/2018Negociado: D

Sobre: DESPIDO

DEMANDANTE/S: CRISTINA MARQUEZ MARTIN

ABOGADO/A:

PROCURADOR D/D^a .:

GRADUADO/A SOCIAL: RAFAEL NAVARRO ANTUNEZ

OTRO/A:

DEMANDADO/S:FOGASA y IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES ASU 2000 SL

ABOGADO/A:

PROCURADOR D/D^a .:

GRADUADO/A SOCIAL: LETRADO DE FOGASA - SEVILLA

OTRO/A

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en los citados autos se ha dictado resolución que literalmente dice:

D E C R E T O 371/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
En SEVILLA, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- CRISTINA MARQUEZ MARTIN ha presentado demanda de ejecución frente a IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES ASU 2000 SL

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 19 de marzo de 2018 por un total de 8.763,09 € de principal y otros 1.752,61 € para costas en concepto de intereses y costas.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES ASU 2000 SL con C.I.F. B-91664706, en situación de INSOLVENCIA por importe de 8.763,09 € de principal y otros 1.752,61 € presupuestados para intereses y costas euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente que firmo.

En Sevilla a 24 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-4297

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20170006020.

Procedimiento: 558/2017. Negociado: RF.

De: D/Dª.: MARIA LUISA MACIAS MONTIEL.

Contra: D/Dª.: FERRONOL SERVICIO INTEGRAL DE PRECISION SL, MINISTERIO FISCAL y FOGASA.

EDICTO.

Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DIEZ DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos número 558/2017 seguidos a instancia de D. MARIA LUISA MACIAS MONTIEL frente a FERRONOL SERVICIO INTEGRAL DE PRECISION SL, MINISTERIO FISCAL y FOGASA se ha dictado sentencia el día 23-03-2018.

Se pone en conocimiento de FERRONOL SERVICIO INTEGRAL DE PRECISION SL, que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación a FERRONOL SERVICIO INTEGRAL DE PRECISION SL con CIF B21319777, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-4459

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 60/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20160003221

De: D/D^a. MANUEL TELLEZ SANCHEZ, ANTONIO ALBERTO SANCHEZ, ALEJANDRO MUÑOZ GUERRA y JESUS RAMOS IGLESIAS

Abogado: JESUS NARANJO RIOJA

Contra: D/D^a. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS PAGOLAR S.L y FOGASA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución núm.: 60/2018, seguidos en este JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA y su provincia en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MANUEL TELLEZ SANCHEZ, ANTONIO ALBERTO SANCHEZ, ALEJANDRO MUÑOZ GUERRA y JESUS RAMOS IGLESIAS contra CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS PAGOLAR S.L, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día doce de septiembre de dos mil dieciocho (12/09/2018) a las 09:15 horas en la Sala de Audiencias nº 13 de este Juzgado, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 1ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 238 de la L.R.J.S., debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS PAGOLAR S.L, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de SEVILLA y se exhibirá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

En Sevilla a 16 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-3047

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 826/2017 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20170008917

De: D/D^a. MARIA DEL CARMEN GONZAGA ORTIZ

Abogado: JULIO NOGALES DOMINGUEZ ADAME

Contra: D/D^a. FOGASA y OPTIMIZED PLANNING & STRATEGY SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a. CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 826/2017 se ha acordado citar a OPTIMIZED PLANNING & STRATEGY SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12-9-2018 a las 10:50 HORAS PARA ASISTIR EL ACTO DE CONCILIACIÓN Y 11:20 PARA EL DE JUICIO, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 6ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a OPTIMIZED PLANNING & STRATEGY SL. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 e abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-3102

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 33/2016 Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20160000292.

De: D/Da. LUIS MIGUEL BAZAGA GARCÍA.

Abogado: FATIMA HUESA GONZÁLEZ.

Contra: D/Da. FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA Y SEGUR IBÉRICA S.A.

EDICTO.

D/Da. CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 33/2016 se ha acordado citar a FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13/9/18 A LAS 9.25 H. para asistir al acto de conciliación que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 6ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla y a las 9.40 h. para el acto de juicio en la planta 1ª Sala de Vistas nº 13 del mismo Edf. mencionado, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6F-1599

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109142C20120058094

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1946/2012. Negociado: 5A

Sobre: JUICIO VERBAL RECLAMACION CANTIDAD POR DISEÑO INTERIORES

De: SONIA MARIN SANABRIA

Procurador/a: Sr/a. CRISTINA MARIA OLIVA SANCHEZ

Letrado: Sr/a.

Contra: ARQUIMATGE SL PROJECTS Y MANAGERMENTS

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a.

DON/DOÑA CECILIA CARANDE CAMENO LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 4 DE SEVILLA, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el asunto referenciado que se sigue en este Juzgado se ha dictado SENTENCIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2013 que literalmente dice:

SENTENCIA Nº 245/2013

En Sevilla, a tres de diciembre de dos mil trece.

Han sido vistos por FRANCISCO JAVIER MILLÁN BERMÚDEZ, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Sevilla y su Partido, los presentes autos de JUICIO VERBAL seguidos en este Juzgado con nº 1946/12 a instancia de DÑA. SONIA MARTÍN SANABRIA, representada por el Procurador don Luis Garrido Franco, contra la mercantil ARQUIMATGE, S.L. PROJECTS Y MANAGERMENTS, con C.I.F. B-91800359, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado la presente en base a los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Garrido Franco, en nombre y representación de DÑA. SONIA MARTÍN SANABRIA, contra la mercantil ARQUIMATGE, S.L. PROJECTS Y MANAGERMENTS, con C.I.F. B-91800359, en situación procesal de rebeldía, debo CONDENAR y CONDENO a la citada demandada a que pague al demandante la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS (3.800 EUROS), junto al interés legal del dinero desde la interpelación judicial, imponiéndose las costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de SEVILLA (artículo 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 L.E.C.).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander nº 40000.0000.03.194612, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Líbrese y únase testimonio de la presente a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO-JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en SEVILLA, a tres de diciembre de dos mil trece.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido y firmo el presente en SEVILLA a dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete. Doy fe.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Grande Cameno.

8W-2920

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 19

N.I.G.: 4109142c20130041522.

Procedimiento: Ordinario 1267/2013. Negociado: 3B.

Sobre: Resto.

De: Banco Santander, S.A.

Procuradora: Reyes Arévalo Espejo.

Contra: Doña María Belén Rossi Escalona y don Juan José Triguero Estruch.

En el presente procedimiento Procedimiento ordinario 1267/2013, seguido a instancia de Banco Santander, S.A., frente a doña María Belén Rossi Escalona y Juan José Triguero Estruch se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N° 13/2016.

En Sevilla, a 29 de enero de 2016; D. Rafael J. Páez Gallego, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia n° 19 de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el n° 1267/13, a instancias de la mercantil Banco de Santander S.A., representada por la Procuradora Sra. Arévalo Espejo y asistida por el Letrado Sr. Checa Martínez; y como demandados D. Juan José Triguero Estruch y Da . María Belén Rossi Escalona, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO : Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Arévalo Espejo, en representación de la entidad mercantil Banco de Santander S.A. contra D. Juan José Triguero Estruch. y Dª, María Belén Rossi Escalona, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a la actora la suma de 113.168,91 €, con los intereses legales de la misma que se mencionan en el fundamento jurídico 3o de esta resolución, que se da por reproducido; y todo ello con expresa condena en costas a los mencionados demandados.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación con arreglo, a lo prevenido en el artº 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Para la admisión del referido recurso será preceptiva la previa constitución de un depósito de 50 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el modo y forma previstos en la D.A. 15a de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, en la redacción dada a la misma por la Ley Orgánica 1/09 de 3 de noviembre.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y encontrándose dicho demandado, MARIA BELEN ROSSI ESCALONA y JUAN JOSE TRIGUERO ESTRUCH, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 7 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Luisa Mas Rondán.

2W-4475-P

ALCALÁ DE GUADAÍRA.—JUZGADO NÚM. 3

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 672/2016 seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 3 DE ALCALA DE GUADAIRA a instancia de ALQUILER DE VEHICULOS CAMPOS S.L. contra D. FRANCISCO JAVIER VILLAMOR GONZALEZ, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Pronuncia D. Serafin Mora Lara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Alcalá de Guadaíra, en el procedimiento de juicio Verbal Civil núm. 672/2016 seguido a instancia de ALQUILER DE VEHÍCULOS CAMPOS, S.L., frente a don Francisco Javier Villamor González, en situación de rebeldía, en reclamación de cinco mil ciento cincuenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos de euro (5.154,43 €).

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la Procuradora doña María José Muñoz Pérez, en nombre y representación de ALQUILER DE VEHÍCULOS CAMPOS, S.L., y en consecuencia debo condenar y condeno a don Francisco Javier Villamor González a abonar a la actora la cantidad de cinco mil ciento cincuenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos de euro (5.154,43 €), más los intereses a que se refiere el Fundamento de Derecho Segundo. Con expresa condena en costas a la demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. FRANCISCO JAVIER VILLAMOR GONZALEZ, extiendo y firmo la presente.

Alcalá de Guadaíra a 13 de junio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Isabelo José Román Belmonte.

2W-4840-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 15 de junio de 2018, se ha servido acordar lo siguiente:

«Visto el recurso de reposición formulado por la Sección Sindical CCOO contra las Bases Generales y Anexos que rigen la convocatoria para la provisión en propiedad de 23 plazas de bomberos/as, por el que solicitaban, por un lado, la modificación de las mismas en lo que respecta a la base sexta en el sentido de incluir expresamente como causa justificada para la no comparecencia al llamamiento, las situaciones de incapacidad derivadas de embarazo, parto o puerperio y por otro, la redacción del texto a fin de garantizar la utilización de un lenguaje inclusivo.

Vistos informes del Servicio de Recursos Humanos de fechas 15 de marzo y 23 de mayo de 2018, y de conformidad con la legislación vigente, la Teniente de Alcalde que suscribe, Titular de la Delegación de Recursos Humanos, se honra en proponer a V.E. que por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla se adopten los siguientes acuerdos:

Primero: Estimar el recurso de reposición interpuesto por la Sección Sindical CCOO de fecha 5 de octubre de 2017, de conformidad con los argumentos esgrimidos en los informes del Servicio de Recursos Humanos de fecha 15 de marzo y 23 de mayo de 2018.

Segundo: Aprobar la modificación de las Bases Generales y Anexos que rigen la convocatoria para la provisión en propiedad de 23 plazas de bomberos/as en los siguientes términos:

1. *Modificar la Base sexta de las Bases Generales consistente en la inclusión del siguiente párrafo tras el segundo de la misma:*

«No obstante lo anterior, si alguna de las aspirantes no pudiera concurrir a algunos de los ejercicios o completar el proceso selectivo por encontrarse en situación de reposo por embarazo, embarazo de riesgo, parto, puerperio, o aborto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas y, en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de las listas de aspirantes que hubieren superado el proceso selectivo, todo ello sin menoscabar el derecho del resto de aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal».

2. *Modificar la redacción del texto de las Bases Generales y Anexos utilizando un lenguaje inclusivo.*

Tercero: Publicar dicha modificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», así como un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto: Abrir un nuevo plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes por aquellas personas que en su momento no solicitaron participar en el proceso selectivo al no estar amparadas en las bases generales las situaciones de reposo por embarazo, embarazo de riesgo, parto, puerperio o aborto, debiéndose acreditar que se encontraban en algunas de las mismas en el momento de la presentación de solicitudes.

El plazo para solicitar la participación en el procedimiento selectivo se computará a partir del día siguiente al de su publicación en el BOE.

Los/as interesados/as que ya hubieren solicitado su participación en el procedimiento selectivo, no tendrán que solicitarlo nuevamente en virtud del principio de conservación de actos y trámites administrativos,

Quinto: Notificar el presente acuerdo a la Sección Sindical de CCOO.»

«BASES ESPECÍFICAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE PLAZAS DE BOMBEROS/AS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

PRIMERA: OBJETO.

1.1. Es objeto de las presentes bases establecer las normas del proceso de selección para el acceso a la condición de funcionario/a de carrera de la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase extinción de incendios, subclase ejecutante, categoría Bombero/a del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, mediante el sistema de oposición libre.

1.2. Las presentes pruebas selectivas tienen por objeto la cobertura de 23 plazas vacantes de Bombero/a (Grupo C1 de clasificación), dotadas de los haberes correspondientes. Dichas plazas están incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2015 y 2016.

1.3. La realización de estas pruebas se regirá por lo previsto en estas Bases, y, en su defecto, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Reforma de la Administración Pública, el Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y por cualesquiera otras disposiciones aplicables, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, así como por la normativa anteriormente mencionada con carácter general y cualquier otra disposición aplicable.

SEGUNDA: REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES:

2.1. Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea.
- b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No haber sido separado/a o despedido/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- d) No hallarse incurso/a en ninguno de los supuestos de incapacidad establecidos en la legislación vigente.
- e) Estar en posesión o haber abonado los derechos para la expedición del Título de Bachiller, FP II u otro declarado equivalente por la legislación vigente. En el caso de los títulos obtenidos en el extranjero, deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite la homologación. Asimismo, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente en cada caso.
- f) Poseer los permisos de conducir de la clase C+E en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.
- g) Compromiso de conducir vehículos del Servicio de Extinción, Prevención de Incendios y Salvamento conforme a los permisos exigidos.

2.2. Los requisitos establecidos anteriormente, así como aquéllos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos deberán cumplirse como máximo el último día del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse hasta el nombramiento como funcionario/a de carrera.

TERCERA: SOLICITUDES.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en instancias dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde, que les serán facilitadas por el Registro General, en Plaza de San Sebastián nº 1 o por cualquiera de los Registros Auxiliares del Ayuntamiento de Sevilla, ubicados en los diferentes Distritos Municipales, pudiendo también obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Sevilla (www.sevilla.org). Se presentarán en el Registro General o en los Registros auxiliares del Ayuntamiento de Sevilla, con justificante del ingreso por derechos de examen en la entidad bancaria Caixa, nº de cuenta ES30.2100.9166.7322.0002.9720.

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 26 de Noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario/a de dicho organismo antes de ser certificadas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La tasa a abonar en concepto de derechos de examen es de 23,44 euros. No obstante, estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen las personas que cumplan con lo recogido en la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha Tasa.

Para hacer efectiva dicha exención, deberán los/las aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, justificar que reúnen cualquiera de los requisitos contemplados en la misma.

CUARTA: ADMISIÓN DE CANDIDATOS/AS.

4.1 Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen por este Ayuntamiento, el órgano competente dictará Resolución con la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en la que constará el nombre y apellidos de los/las candidatos/as y el Documento Nacional de Identidad, y en su caso, causa de exclusión. La Resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos electrónicos y página web del Ayuntamiento de Sevilla.

4.2 Tanto para subsanar los errores de hecho como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluido/a, los/as aspirantes dispondrán de un plazo de diez días a partir del siguiente a aquél en que se haga pública dicha lista de aspirantes en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Finalizado el referido plazo, dicha lista de admitidos/as y excluidos/as quedará elevada automáticamente a definitiva si contra la misma no se presenta reclamación alguna, resolviéndose por el contrario, las que se formularen mediante resolución expresa notificada al interesado/a. La lista definitiva se publicará en el Tablón de Edictos Electrónico de la Corporación.

QUINTA: TRIBUNALES.

5.1 El Tribunal Calificador, quedará formado como sigue, teniendo todos/as y cada uno/a de sus integrantes voz y voto, debiendo poseer titulación igual o superior a la exigida para las plazas convocadas:

Presidente/a: Un funcionario/a de carrera de la Corporación perteneciente a la Subescala Técnica y encuadrado en los Subgrupos A1 o A2.

Secretario/a: El de la Corporación o funcionario/a de carrera de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Tres funcionarios/as de carrera.

5.2 Todos los miembros del Tribunal serán designados por resolución del órgano competente, siendo su actuación colegiada y ajustada a los principios de imparcialidad y profesionalidad, tendiéndose, en lo posible, en cuanto a su composición a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, siendo sus miembros personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

A todos y cada uno de los miembros del Tribunal, se les asignará un/a suplente, y su composición se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en lo posible, junto con la lista de admitidos/as y excluidos/as.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los/las aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a la constitución del Tribunal, régimen de sesiones, acuerdos y suplencias, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, cuando un/a vocal no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación con el objeto de que asista a la misma.

Los Tribunales Calificadores quedarán facultados para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, para requerir por considerarse necesario para una mejor conclusión del procedimiento selectivo, para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz pero sin voto, pudiendo, igualmente y para un mejor desarrollo de los ejercicios, constituir, por concurrir a las pruebas un elevado número de aspirantes, diferentes grupos de éstos sometidos a la realización de ejercicios de similar contenido en consonancia con la titulación académica exigida en la convocatoria y programa de la misma, para establecer pruebas adicionales a las que figuren en las convocatorias en caso de producirse empates de puntuación entre los/las aspirantes.

El Tribunal adoptará, en lo posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los/las aspirantes.

5.3 Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, y sin perjuicio del posible recurso de alzada o cualquier otro que pudiera interponerse de conformidad con la legislación vigente, los/las aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo que éste acuerde a partir de la publicación en el Tablón de Edictos Electrónico de esta Corporación de dichas resoluciones.

SEXTA: DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

6.1 La fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, a ser posible, junto con la lista de admitidos/as y excluidos/as. Los sucesivos anuncios se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico de la Corporación así como en la página web oficial del Ayuntamiento de Sevilla (www.sevilla.org).

Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal, perdiendo todos sus derechos aquel/la aspirante que el día y hora de la prueba no se presente a realizarla.

No obstante lo anterior, si alguna de las aspirantes no pudiera concurrir a algunos de los ejercicios o completar el proceso selectivo por encontrarse en situación de reposo por embarazo, embarazo de riesgo, parto, puerperio, o aborto debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas y, en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de las listas de aspirantes que han superado el proceso selectivo, todo ello sin menoscabar el derecho del resto de aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal.

En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los/las opositores/as para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas. Si en el transcurso del procedimiento selectivo, se tiene conocimiento o se constata que alguno/a de los/las aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, propondrá al órgano competente la resolución de exclusión de las pruebas selectivas de forma motivada y previa audiencia del/la interesado/a.

No se permitirá durante el desarrollo de cualquier prueba prevista en el procedimiento selectivo la tenencia o utilización de dispositivos o medios tecnológicos susceptibles de ser utilizados para alterar el principio de igualdad, mérito y capacidad.

El incumplimiento por cualquier aspirante de tales normas determinará su expulsión inmediata, tanto de la prueba como del proceso selectivo.

El contenido de los ejercicios de carácter práctico y de los ejercicios tipo test deberá ser elaborado de forma conjunta por los Tribunales Calificadores el mismo día del examen e inmediatamente antes de su realización, extrayéndolo de libros de texto de autores/as cualificados/as, legislación o cualquier otro material de contenido didáctico y técnico suficiente con respecto a los programas de las convocatorias, y de los que se extraerá al azar.

El orden de actuación de los/las aspirantes en todas las pruebas selectivas que lo requieran se iniciará de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 18 de abril de 2017 (BOE nº 94, de 20 de abril de 2017), por aquellos/as cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ», continuando, en caso de que no existiera ningún/a aspirante, por aquéllos/as cuyo primer apellido comience por la letra «O», y así sucesivamente.

SÉPTIMA: SISTEMA DE CALIFICACIÓN

7.1 Primer ejercicio: De aptitud física. Constará de siete pruebas y para su realización los/las aspirantes deberán entregar al Tribunal certificado médico oficial en el que haga constar que el/la aspirante reúne las condiciones físicas precisas para someterse a las pruebas deportivas. Dicho certificado médico, que quedará en poder del Tribunal Calificador, solamente será válido si no han transcurrido tres meses desde la fecha de su expedición.

Si algún/a aspirante, el día que le corresponda realizar las pruebas físicas, aportase ante el Tribunal certificado médico por enfermedad o lesión que acredite la imposibilidad de realizar las pruebas, se le aplazará la ejecución de las mismas al último día en que se realicen éstas, quedado eliminado/a caso de no poder efectuarlas.

Del mismo modo, si durante la realización de las pruebas, se lesionase algún/a aspirante, y a petición propia o prescripción del médico/a presente en las mismas, solicitase aplazamiento, se le concederá realizar las que le queden pendientes el último día de la celebración de las mencionadas pruebas.

Si alguna aspirante, el día que le corresponda realizar las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto, puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en las fechas en que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho aplazamiento no podrá superar los seis meses de duración, desde la finalización de las pruebas físicas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá aplazar otros seis meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos/as aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Todas las pruebas físicas que a continuación se indican, son obligatorias y cada una de ellas eliminatorias para poder pasar a realizar la siguiente: (efectuándose en el orden que determine el Tribunal Calificador).

7.1.1. Primera prueba:

Natación: Nadar, estilo libre, una distancia de 50 metros.

El/La aspirante podrá salir desde el banco o bien desde el interior del agua; en este último supuesto, deberá estar en contacto con alguna o algunas de sus extremidades con la pared de la piscina.

Descalificaciones:

- Agarrarse o apoyarse en la corchera o en bordes y paredes de la piscina. A excepción de la salida y viraje que deberá entrar en contacto con la pared de la piscina.
- Tocar con cualquier parte del cuerpo el fondo de la piscina.
- Permanecer debajo del agua a la salida o al viraje una distancia superior a 15 metros. En este punto la cabeza debe haber roto la superficie del agua con la cabeza.

Puntuación, según la tabla. Anexo A.

7.1.2. Segunda prueba:

Potencia del tren superior (flexiones en barra). Consistirá en hacer flexiones en una barra colocada paralela- mente al suelo, partiendo de la posición de suspensión pura en ambas manos en la misma dirección (palmas al frente o atrás) y brazos completamente extendidos, disponiendo para ello de un solo intento. La flexión se considerará válida cuando la barbilla del/ de la actuante supere el plano horizontal de la barra, debiendo hacerse una extensión completa de brazos antes de comenzar la siguiente y sin balanceo.

7.1.3. Tercera prueba:

Potencia del tren inferior (salto de longitud). Consistirá en saltar sobre un foso de arena sin carrera, con ambos pies a la vez y con una separación máxima de un metro, la mayor distancia posible, contando para ello con dos intentos, contabilizando para puntuación la mayor de las realizadas sobre la marcación de la última huella.

7.1.4. Cuarta prueba:

Velocidad (50 metros lisos). Consistirá en correr 50 metros en pista en el menor tiempo posible. La salida podrá ser con apoyo de manos, sin usar tacos de salida.

7.1.5. Quinta prueba:

Resistencia (1.500 metros). Consistirá en correr 1.500 metros en pista en el menor tiempo posible.

7.1.6. Sexta prueba:

Trepa de cuerda. Consistirá en subir por una cuerda suspendida verticalmente, con el único apoyo de las manos, un mínimo de 4 metros los hombres y 3 metros 50 centímetros las mujeres, contados a partir de 1,5 metros del suelo, no permitiéndose hacer ningún tipo de apoyo ni presa con los pies ni con cualquier otra parte del cuerpo, disponiendo para ello de un solo intento. La prueba se considerará superada cuando el/la aspirante toque con claridad la marca de referencia dispuesta al efecto. La calificación de esta prueba será Apto/a - No Apto/a.

7.1.7. Séptima prueba:

Press de Banca. Las extensiones para su puntuación deberán ejecutarse con extensión del codo completa y la barra deberá tocar el pecho. Se computarán el número de extensiones realizadas en treinta segundos con un peso de 45 kilogramos para hombres y 36 kilogramos para mujeres.

Las pruebas físicas anteriormente indicadas, serán controladas por personal técnico y especializado que asesorará en este ejercicio al Tribunal Calificador. En la prueba primera, cuarta y quinta, sólo se permitirá un nulo, eliminándose a partir de éste el/la aspirante que provoque un nuevo nulo. Para la determinación de la prueba psicotécnica y su calificación, el Tribunal contará con el asesoramiento técnico pertinente.

El primer ejercicio se puntuará de 5 a 10 puntos, nota resultante de efectuar la media aritmética de las pruebas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y séptima.

Las puntuaciones de cada prueba son las que figuran en el Anexo A de estas Bases. Los/Las aspirantes que no obtengan en alguna de las pruebas la puntuación de 5 quedarán eliminados/as.

7.2. Segundo ejercicio: Consistirá en la contestación, en un tiempo máximo de 90 minutos, a un cuestionario tipo test, que versará sobre el contenido de las Materias Comunes del programa de la convocatoria y que contendrá 100 preguntas, 10 de ellas de reserva, con tres opciones de respuesta, de las cuales sólo una será la correcta. Cada respuesta incorrecta se penalizará con 1/3 del valor de una correcta.

7.3. Tercer ejercicio: Consistirá en la contestación, en un tiempo máximo de 90 minutos, a un cuestionario tipo test, que versará sobre el contenido de las Materias Específicas del programa de la convocatoria y que contendrá 100 preguntas, 10 de ellas de reserva, con tres opciones de respuesta, de las cuales sólo una será la correcta. Cada respuesta incorrecta se penalizará con 1/3 del valor de una correcta.

7.4. Cuarto ejercicio: Trazado urbano de la ciudad de Sevilla. Callejero-ciudad.

Consistirá en la contestación, en un tiempo máximo de 60 minutos, a un cuestionario tipo test, que versará sobre conocimientos del viario público de la ciudad, sus barrios y edificios mas relevantes y que contendrá 60 preguntas, 10 de ellas de reserva, con tres opciones de respuesta, de las cuales sólo una será la correcta. Cada respuesta incorrecta se penalizará con 1/3 del valor de una correcta.

7.5. Quinto ejercicio: Constará de dos pruebas eliminatorias y se calificará con la conceptualización de apto/a o no apto/a.

7.5.1. Prueba de tolerancia al trabajo en altura:

Consistirá en el desplazamiento por el exterior del balcón en la última planta de una torre de prácticas del parque bombero, elevada más de 13 metros sobre el nivel del suelo, debiendo identificar hasta un máximo de 4 caracteres alfanuméricos ubicados en una cota inferior en diferentes puntos que se le irán indicando. La duración máxima del ejercicio será de 4 minutos. La prueba se realizará con todas las medidas de seguridad pertinentes. El/La opositor/a quedará eliminado/a en el momento que no pueda identificar un carácter. Los caracteres tendrán una dimensión proporcional, de aproximadamente 40 cm. de alto por 20 cm. de ancho.

7.5.2. Prueba de orientación y confinamiento:

Consistirá en realizar en un solo intento y en un tiempo máximo de 6 minutos, con visibilidad nula, un recorrido en un solo nivel de altura, de una longitud máxima de 32 metros por el interior de una estructura metálica cerrada, tipo jaula, con una única salida posible.

7.6. Sexto ejercicio: Prueba psicotécnica. Orientada a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los/las aspirantes son los más adecuados para la función a desempeñar. Incluirán la realización de test y de una entrevista personal que apoye las calificaciones obtenidas en los test. La calificación de esta prueba será Apto/a - No Apto/a.

El cuestionario que será facilitado a los/las aspirantes constará de 45 preguntas de carácter psicotécnico, que versarán de forma proporcional sobre los parámetros que se indican a continuación:

- Razonamiento abstracto y concreto.
- Razonamiento espacial.
- Medición de la atención.

7.7. Séptimo ejercicio: Examen médico con sujeción al Cuadro de Exclusiones Médicas contenido en el Anexo II de las presentes bases. Este ejercicio se calificará con la conceptualización de apto/a o no apto/a. La no presentación al reconocimiento médico o la negativa a realizar las pruebas estipuladas en dicho reconocimiento, supone la exclusión de la oposición.

7.8. Todos los ejercicios serán de carácter eliminatorio. Los ejercicios 1.º, 2.º, 3.º y 4.º serán calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/las aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Si en alguno de los temas o partes que contenga cada prueba, al/a la aspirante se le calificase con 0 puntos, ello supondría la descalificación automática del/de la mismo/a, quedando, por tanto, eliminado/a.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos Electrónico de la Corporación.

La calificación de la fase de oposición será la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, ponderados según los porcentajes que se expresan en el cuadro siguiente.

<i>Primer ejercicio</i>	<i>Segundo ejercicio</i>	<i>Tercero ejercicio</i>	<i>Cuarto ejercicio</i>
35 %	15 %	35 %	15 %

OCTAVA: PROPUESTA DE SELECCIÓN, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

8.1. Los/as aspirantes a funcionarios/as, además de superar las pruebas de selección establecidas en la convocatoria deberán superar un curso selectivo de formación con una duración no inferior a 770 horas, coordinado por la Sección de Formación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento e impartido por personal propio del Ayuntamiento, preferentemente.

Dicho curso será eliminatorio, siendo calificado hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminados/as aquellos/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Los/as aspirantes propuestos/as por el Tribunal Calificador que pasen a realizar el curso selectivo estarán, en cuando a su nombramiento, a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quedando, en cuanto a materia de retribuciones, a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas y el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero, por el que se modifica aquél.

Quienes no superen el Curso Formación, podrán incorporarse al inmediato posterior que se realice, quedando durante el tiempo que transcurra desde la finalización del primero hasta el comienzo del siguiente, sin derecho a percibir emolumentos por esta Corporación.

De no superar el segundo Curso de Formación, perderán todos sus derechos al nombramiento como funcionario/a de carrera.

Quienes no pudieran realizar dicho curso selectivo por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, intercalándose en el lugar correspondiente a la puntuación obtenida.

8.2. La calificación final de los/las aspirantes que hayan superado el proceso selectivo vendrá determinada por la media ponderada de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición (60%) y en el curso selectivo de formación (40%).

En los supuestos de empate en la calificación final, se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en la fase de oposición.

Si persiste el empate, se resolverá a favor aquellos/as aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra que haya fijado la Administración General del Estado para la actuación en sus procesos selectivos. Durante ese año.

8.3. Concluidas las pruebas (oposición y curso selectivo), el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación. El número de aprobados/as propuestos/as por el Tribunal no podrá rebasar el número de plazas convocadas. No obstante, siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección, relación complementaria de los/las aspirantes que sigan a los propuestos/as, para su posible nombramiento como funcionario/a de carrera.

Del mismo modo se actuará en el supuesto de que algún/a aspirante fuere excluido/a por no presentación o falsedad en la documentación o no superara el reconocimiento médico previsto en las Bases.

El/La aspirante propuesto/a aportará ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días, desde que se haga pública la relación de aprobados/as, en la forma indicada en esta Base, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases segunda y tercera de la convocatoria, y los que se exijan, en su caso, en cada uno de los anexos, así como declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente.

Los que tuvieran ya la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependan, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Seguidamente, se elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al/a la aspirante o aspirantes seleccionados/as, a la Excm. Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla a los efectos de los correspondientes nombramientos.

Cumplidos los siguientes trámites, se procederá al nombramiento a favor de los/las aspirantes seleccionados/as, quienes deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al que le sea notificado y quedarán sometidos/as al sistema de incompatibilidad actualmente vigente, sin perjuicio de que por el puesto que ocupen les sea de aplicación otro de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo.

Los nombramientos de los/as aspirantes seleccionados/as y propuestos/as por el Tribunal Calificador, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

A los efectos anteriores, no podrán ser funcionarios/as y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

Los/as aspirantes elegirán destino por el orden obtenido en el proceso selectivo.

NOVENA:

Contra las presentes Bases Generales, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

ANEXOS

ANEXO MARCAS PRUEBAS FÍSICAS.

Anexo A hombres:

Piscina		Barra		Potencia T. I.		Velocidad		1500 m		Press banca	
Tiempo	Puntos	Flexiones	Puntos	Metros	Puntos	Tiempo	Puntos	Tiempo	Puntos	Extensiones	Puntos
0'52»	5,00	12	5,00	1,99	5,00	8».1	5,00	5'30»	5,00	16	5,00
0'51»	5,25	13	5,50	2,01	5,25	8».0	5,25	5'25»	5,25	18	5,50
0'50»	5,50	14	6,00	2,03	5,50	7».9	5,50	5'20»	5,50	20	6,00
0'49»	5,75	15	6,50	2,08	5,75	7».8	5,75	5'15»	5,75	22	6,50
0'48»	6,00	16	7,00	2,13	6,00	7».7	6,00	5'10»	6,00	24	7,00
0'47»	6,25	17	7,50	2,18	6,25	7».6	6,25	5'05»	6,25	26	7,50
0'46»	6,50	18	8,00	2,23	6,50	7».5	6,50	5'00»	6,50	28	8,00
0'45»	6,75	19	8,25	2,28	6,75	7».4	6,75	4'58»	6,75	30	8,50
0'44»	7,00	20	8,50	2,33	7,00	7».3	7,00	4'56»	7,00	32	9,00
0'43»	7,25	21	8,75	2,38	7,25	7».2	7,25	4'54»	7,25	34	9,50
0'42»	7,50	22	9,00	2,43	7,50	7».1	7,50	4'52»	7,50	36	10,00
0'41»	7,75	23	9,25	2,48	7,75	7».0	7,75	4'50»	7,75		
0'40»	8,00	24	9,50	2,52	8,00	6».9	8,00	4'48»	8,00		
0'39»	8,25	25	9,75	2,56	8,25	6».8	8,25	4'46»	8,25		
0'38»	8,50	26	10,00	2,60	8,50	6».7	8,50	4'44»	8,50		
0'37»	8,75			2,63	8,75	6».6	8,75	4'42»	8,75		
0'36»	9,00			2,66	9,00	6».5	9,00	4'40»	9,00		
0'35»	9,25			2,69	9,25	6».4	9,25	4'38»	9,25		
0'34»	9,50			2,71	9,50	6».3	9,50	4'36»	9,50		
0'33»	9,75			2,73	9,75	6».2	9,75	4'34»	9,75		
0'32»	10,00			2,75	10,00	6».1	10,00	4'32»	10,00		

Trepa de cuerda: Mínimo 4 mts.: Apto o no apto.

Anexo A mujeres

Piscina		Barra		Potencia T. I.		Velocidad		1500 m		Press banca	
Tiempo	Puntos	Flexiones	Puntos	Metros	Puntos	Tiempo	Puntos	Tiempo	Puntos	Extensiones	Puntos
1'02»	5,00	7	5,00	1,59	5,00	9».3	5,00	6'06»	5,00	16	5,00
1'01»	5,25	8	5,50	1,61	5,25	9».2	5,25	6'00»	5,25	18	5,50
1'00»	5,50	9	6,00	1,62	5,50	9».1	5,50	5'54»	5,50	20	6,00
0'59»	5,75	10	6,50	1,66	5,75	9».0	5,75	5'48»	5,75	22	6,50
0'58»	6,00	11	7,00	1,70	6,00	8».9	6,00	5'42»	6,00	24	7,00
0'56»	6,25	12	7,50	1,74	6,25	8».8	6,25	5'36»	6,25	26	7,50
0'55»	6,50	13	8,00	1,78	6,50	8».7	6,50	5'30»	6,50	28	8,00
0'54»	6,75	14	8,25	1,82	6,75	8».6	6,75	5'28»	6,75	30	8,50
0'53»	7,00	15	8,50	1,86	7,00	8».5	7,00	5'25»	7,00	32	9,00
0'52»	7,25	16	8,75	1,90	7,25	8».4	7,25	5'23»	7,25	34	9,50
0'50»	7,50	17	9,00	1,94	7,50	8».3	7,50	5'20»	7,50	36	10,00
0'49»	7,75	18	9,25	1,98	7,75	8».2	7,75	5'18»	7,75		
0'48»	8,00	19	9,50	2,02	8,00	8».1	8,00	5'16»	8,00		
0'47»	8,25	20	9,75	2,05	8,25	8».0	8,25	5'14»	8,25		

Piscina		Barra		Potencia T. I.		Velocidad		1500 m		Press banca	
Tiempo	Puntos	Flexiones	Puntos	Metros	Puntos	Tiempo	Puntos	Tiempo	Puntos	Extensiones	Puntos
0'46»	8,50	21	10,00	2,08	8,50	7».9	8,50	5'12»	8,50		
0'44»	8,75			2,10	8,75	7».8	8,75	5'10»	8,75		
0'43»	9,00			2,13	9,00	7».7	9,00	5'08»	9,00		
0'42»	9,25			2,15	9,25	7».6	9,25	5'06»	9,25		
0'41»	9,50			2,17	9,50	7».5	9,50	5'04»	9,50		
0'40»	9,75			2,18	9,75	7».4	9,75	5'02»	9,75		
0'38»	10,00			2,20	10,00	7».3	10,00	5'00»	10,00		

Trepa de cuerda: Mínimo 3,50 mts.: Apta o no apta

ANEXO I

Curso selectivo de formación

1. Organización y funcionamiento del S.P.E.I.S. de Sevilla.
2. Centro de control. Plan de salidas.
3. Equipo de protección personal. Clasificación. Descripción.
4. Cuerdas. Arnés. Mosquetón. Descendedor. Clasificación y descripción. Maniobras de rescate y trabajo vertical. Medidas preventivas.
5. Equipos de protección de vías respiratorias.
6. Dotación de equipos, maquinarias y herramientas de los vehículos del S.E.I.S. de Sevilla.
7. Bombas y motobombas del S.P.E.I.S. de Sevilla.
8. Orientación y buceo en humos.
9. El humo en los incendios. Técnicas de ventilación.
10. Incendios en distintos tipos de edificios y usos.
11. Espumas. Dotación en vehículos. Proporcionadores. Generadores. Lanzas.
12. Construcción. Ideas generales. Cimentación. Estructuras. Cubiertas.
13. Apuntalamientos.
14. Instalaciones eléctricas en viviendas. Ideas generales. Precauciones a adoptar. Normas de actuación.
15. Instalaciones de gas en viviendas. Ideas generales. Precauciones a adoptar. Normas de actuación.
16. Ascensores. Tipos. Reglamento. Rescates. Normas de actuación.
17. Socorrismo. Anatomía y fisiología humana. Fracturas. Heridos. Quemaduras. Rescate. Inmovilización. Transportes de lesionados. Reanimación.
18. Ambulancia del S.P.E.I.S. de Sevilla. Dotación.
19. Rescates en accidentes de tráfico. Clasificación de equipos y herramientas. Normas de actuación.
20. Mercancías peligrosas. Clasificación. Descripción. Señalización. Equipos y trajes de protección. Normas de actuación.
21. Transporte de botellas. Señalización. Etiquetas. Normas de actuación.
22. Normas y reglamentos de protección contra incendios.
23. Plan de autoprotección y emergencia.
24. Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
25. Normas y reglamentos de prevención de riesgos laborales.

ANEXO II

Cuadro de exclusiones médicas

El/la aspirante ha de estar exento/a de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que pueda constituir una dificultad en la práctica profesional, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

Obesidad:

Inferior al 155 del peso teórico, obtenido éste según la fórmula:

Peso teórico = (talla en centímetros -100) x 1,1

Oftalmología:

No padecer:

- Agudeza visual inferiores a 1/2 (0,5) en el ojo mejor y 1/3 (0,3) en el ojo peor, medida sin corrección (agudeza visual medida por el test de Snellen).
- Retinopatía (Se admite la Coriorretinitis Central Serosa).
- Retinosis pigmentaria.
- Hemeralopía.
- Hemianopsia.
- Diplopia.

- Discromatopsias importantes, que puedan alterar el desarrollo de la función a juicio del Tribunal.
- Glaucoma.
- Afaquias, Pseudoafaquias.
- Subluxación del cristalino.
- Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agudeza visual inferior a la permitida.
- Queratitis crónica.
- Alteraciones oculomotoras importantes.
- Diacriocistitis crónica.
- Párpados: Cualquier patología o defecto que impida la protección del ojo a la intemperie, como lagofthalmias y ptosis palpebrales.
- Tumores oculares.
- Amputación importante del campo visual en ambos ojos.
- Reflejos pupilares anormales.
- Adaptación al deslumbramiento superior a 50.

Otorrinolaringología:

- No se admitirá audífono.
- Trauma acústico o sordera profesional: La agudeza auditiva conversacional admitiendo pérdidas de entre 1000 y 3000 hertzios a 35 decibelios o de 4000 hertzios a 45 decibelios.
- No padecer:
- Vértigo.
- Dificultades importantes de la fonación.
- Perforación timpánica, cicatrices o engrosamiento de la membrana timpánica.
- Tartamudez acusada.
- Obstrucción crónica de las fosas nasales.
- Sinusitis crónica.

Aparato locomotor:

- No se admitirán alteraciones de la movilidad de las grandes articulaciones de miembros superiores o inferiores que impliquen una limitación de su funcionalidad.
- No se admitirán lesiones o deformidades en las manos que provoquen una limitación de su plena funcionalidad.
- No se admitirán lesiones o deformidades en los pies que impliquen una limitación de su plena función.
- No se admitirán lesiones o deformidades graves de cualquier segmento de la columna vertebral.
- Limitaciones de movimientos: No se admitirán grados de movilidad inferiores a:

A) *Extremidades superiores:*

- Hombro:
 - Elevación progresiva en anteversión hasta 180°.
 - Abducción hasta 120°.
- Codo:
 - Flexión hasta 140°.
 - Extensión hasta 0°.
 - Supinopronación: De 0° a 180°.
- Muñeca:
 - Flexoextensión hasta 120°.
- Mano y dedos:
 - Dinamometría: No inferior a 30 kilos en cualquiera de las manos.
 - Falta o pérdida de más de 1/3 de la falange distal del primer dedo de una mano.
 - Falta o pérdida de cualquier falange de cualquier dedo, excepto la falange distal del 5º dedo.
 - Falta de una mano o de cualquier parte de la misma, salvo los dedos según se describe anteriormente.

B) *Extremidades inferiores:*

- Cadera:
 - Flexión hasta 120°.
 - Extensión hasta 10° (más allá de 0°).
 - Tener una extremidad inferior más corta que la otra (mayor de 1 centímetro).
- Rodilla:
 - Extensión completa.
 - Flexión hasta 130°.
 - Lesiones articulares o ligamentosas no reparables.
- Tobillo:
 - Flexoextensión dorso planar hasta 45°.
- Pie:
 - Alteraciones ortopédicas importantes que impidan o dificulten las funciones propias de Bombero a juicio del tribunal.
- Dedos:
 - Limitación de movimientos que dificulte andar, correr o saltar.
 - Falta de cualquier falange en cualquier dedo.
 - Dedos en garra que impidan llevar botas de trabajo.
 - Hallux Valgus.
 - Dedo en martillo.

C) *Columna vertebral:*

- Escoliosis mayor de 10°.
- Costilla accesoria que produzca «Robo de Subclavia».
- Hernia discal.

D) *Otros procesos excluyentes:*

- Fracturas que dejen secuelas y dificulten la función.
- Osteomielitis.
- Osteoporosis de moderada a severa.
- Condromalacia abierta (grado II o superior).
- Artritis.
- Luxación recidivante.
- Parálisis muscular.
- Miotonía congénita.
- Cualquier otra enfermedad osteomuscular que limite la movilidad dificultando las funciones del Bombero.

Aparato digestivo:

No padecer:

- Cirrosis.
- Colitis crónicas y síndromes de mal absorción.
- Hepatopatías crónicas.
- Hepatopatías agudas con repercusión enzimática importante.
- Pancreatitis crónica.
- Úlcera sangrante recidivante.
- Eventraciones.
- Cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas funcionales con repercusiones orgánicas y que incidan negativamente en el desempeño de su trabajo.
- Hepatopatías agudas con repercusión enzimática importante.

Aparato respiratorio:

No padecer:

- Disminución de la capacidad vital por debajo de 3,5 litros en los hombres y 3 litros en las mujeres.
- Disminución del VEMS por debajo del 80%.
- EPOC.
- Asma bronquial.
- Atelectasia.
- Enfisema.
- Neumotórax recidivante.
- Otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las prácticas físicas a realizar y en las tareas específicas del puesto de trabajo.

Aparato cardiovascular:

No padecer:

- Hipertensión arterial mayor de 155/95 mmHg.
- Insuficiencia cardíaca.
- No haber sufrido infarto de miocardio anteriormente.
- Coronariopatías.
- Arritmias importantes.
- Taquicardia sinusal permanente de más de 120 latidos por minuto.
- Aleteo (Flutter).
- Fibrilación auricular.
- Síndromes de preexcitación con taquicardias asociadas.
- Bloque aurículoventricular de 2° ó 3° grado.
- Extrasístoles patológicos.
- Valvulopatías.
- No se admitirán prótesis valvulares.
- Aneurismas cardíacos o de grandes vasos.
- Insuficiencia arterial periférica.
- Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de éxtasis o alteraciones tróficas varicosas importantes ó cualquier tipo de alteración vascular periférica, aún sin causar sintomatología.
- Secuelas posttromboembólicas.
- Alteraciones circulatorias de los dedos y/o manos, que sean sintomáticas o dificulten la funcionalidad de los mismos o que produzcan defectos y deformaciones de los dedos y/o manos producidos por problemas de circulación.

Sistema nervioso central:

No padecer:

- Parkinson, corea o balismo.
- Epilepsia.
- Esclerosis múltiple.
- Ataxia.
- Arteriosclerosis cerebral sintomática.
- Vértigo de origen central.
- Alteraciones psiquiátricas de base.
- Cualquier grado de hiposmia.

Otros procesos patológicos:

No padecer:

- Cicatrices que produzcan limitación funcional importante.
- Diabetes tipo I ó II.
- Diabetes insípida.
- Enfermedad de Cushing.
- Enfermedad de Addison.
- Insuficiencia renal crónica.
- Falta de un riñón.
- Enfermedades renales evolutivas.
- Hemopatías crónicas graves.
- Pruebas analíticas compatibles con patología de base.
- Tumores malignos invalidantes.
- Tuberculosis activa.
- Hernia inguinal.
- Cualquier enfermedad infecciosa crónica y rebelde al tratamiento.
- Análisis de orina: Albuminuria y/o cilindruira importantes.
- No alcoholismo ni drogodependencia.
- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal médico dificulte o impida el desarrollo de las funciones para las que se le contrata.

Piel y faneras:

No padecer:

- Cicatrices que produzcan limitación funcional importante, y aquellos procesos patológicos que, a juicio del Tribunal, limiten o se agraven con el desempeño de la función de Bombero.
- Infecto inflamaciones crónicas de la piel.
- Enfermedades eritematosas, eczematosas, vesiculosas y ampollas extensas, persistentes y/o recidivantes.

Enfermedades generales:

No padecer:

- Colagenosis y conectopatías.
- Artritis reumatoide.
- Neoplasias malignas.
- En general, todo tipo de enfermedades crónicas o recurrentes de cualquier etiología.

Aparato músculo esquelético:

- Pérdida anatómica o limitación funcional en cualquiera de las extremidades.
- Acortamiento de una extremidad inferior que produzca asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.
- Rigideces o deformaciones que impidan la normal rotación o flexión de la columna vertebral.
- Pie equino varo o talo marcados.
- Pies planos marcados.
- Anomalías o alteraciones faciales que dificulten el ajuste de las prendas de protección respiratoria.

Aparato urinario:

No padecer:

- Malformaciones congénitas renales, excepto meduloespongiosis, quistes renales solitarios y riñón doble.
- Síndrome de insuficiencia renal.
- Nefrectomía previa.
- Nefrosclerosis de cualquier etiología.
- Glomerulonefritis de cualquier etiología.
- Hidronefrosis.
- En general, todo tipo de enfermedades crónicas o recurrentes de carácter grave.

Sangre y órganos hematopoyéticos.

No padecer:

- Leucosis y enfermedades del sistema reticulohistiocitario.
- Hipo o Hiperfunción tiroidea, suprarrenal, hipofisiaria, paratiroidea y pancreática.
- Diabetes melitus.

Estado mental:

No padecer:

- Coeficiente intelectual inferior al establecido como normal.
- Procesos neuróticos.

Directrices de aplicación:

La no presentación al reconocimiento médico o la negativa a realizar las pruebas estipuladas, supone la exclusión de la oposición.

El/la aspirante deberá cumplimentar el modelo de autorización para someterse a todas las pruebas médicas que determine el Tribunal médico.

TEMARIO DE LA CONVOCATORIA

MATERIAS COMUNES.

Tema 1. Constitución de 1978. Estructura básica. Los derechos fundamentales. El Tribunal Constitucional.

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial: Principios constitucionales de la Justicia y el Consejo General del Poder Judicial

- Tema 3. Organización territorial de Estado. Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales. El sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
- Tema 4. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Principales instituciones. Relaciones de la Junta de Andalucía con otras Administraciones Públicas.
- Tema 5. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley y sus clases. Los Reglamentos.
- Tema 6. El régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica actual. La Administración Local: entidades que la integran.
- Tema 7. El procedimiento administrativo. Significado. Concepto de interesado. Las fases del procedimiento administrativo. Recursos administrativos en la esfera local.
- Tema 8. La Ley de Haciendas Locales. Clasificación de ingresos. Ordenanzas fiscales. El Presupuesto Local. Conceptos. Principios presupuestarios.
- Tema 9. Normativa sobre la igualdad. La igualdad de Género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Andalucía. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- Tema 10. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes de los Empleados Públicos. Adquisición pérdida de la relación de servicio. Situaciones administrativas. Código de conducta. Régimen disciplinario.
- Tema 11. Protección de datos de carácter personal. Ámbito de aplicación. Definición. Agencia Estatal de Protección de Datos: órganos y competencias. Principios de protección. Derechos del ciudadano.
- Tema 12. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía. Estructura básica. Actuaciones en materia de protección civil.
- Tema 13. Tipología de planes de emergencia. El Plan Territorial de Emergencia de Andalucía. Planes especiales y Planes específicos.
- Tema 14. El Plan de Emergencia Municipal. Contenido básico. Procedimiento de aprobación y homologación.
- Tema 15. El Sistema de Coordinación Integrada de Urgencias y Emergencias.
- Tema 16. Los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento. Funciones. Funciones de la Consejería competente en materia de protección civil.
- Tema 17. El Consejo Andaluz del Fuego. Regulación. Naturaleza y funciones. Composición y estructura.
- Tema 18. El Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Andalucía.
- MATERIAS ESPECÍFICAS.
- Tema 1. Teoría del fuego. Conceptos básicos. Combustible. Comburente. Energía de activación. Triángulo del fuego. Reacción en cadena. Tetraedro del fuego.
- Tema 2. Análisis de los factores de un incendio. Transmisión del calor. Velocidad de propagación. Límite de inflamabilidad. Punto de inflamación.
- Tema 3. Clasificación de los fuegos. Según el combustible. Por su manifestación y desarrollo. Causas de los incendios y medidas preventivas.
- Tema 4. Evolución del incendio. Iniciación. Desarrollo. Etapas del incendio. El humo y los gases de combustión.
- Tema 5. Principios básicos de extinción de incendios. Combustible. Comburente. Energía de activación. Reacción en cadena.
- Tema 6. Reacción al fuego de los materiales. Clasificación. Carga de fuego. Poder calórico.
- Tema 7. Casos especiales de incendios. Explosiones. Clasificación de las explosiones.
- Tema 8. Agentes extintores. Clasificación. Descripción. Sustancias extintoras adecuadas a cada tipo de fuego. Sustancias extintoras especiales. Clasificación. Descripción. Mantenimiento.
- Tema 9. Extintores portátiles. Clasificación. Descripción. Mantenimiento.
- Tema 10. Extinción de incendios: espumas. Clasificación. Descripción. Equipos generadores de espuma.
- Tema 11. Instalaciones de protección contra incendios: BIE. Boca de Incendio Equipada. Columna seca. Hidrantes. Descripción. Normas de utilización.
- Tema 12. Vehículos de extinción de incendios y salvamento. Clasificación. Descripción.
- Tema 13. Equipo de protección individual del bombero. Casco. Chaquetón. Botas. Guantes. Máscara respiratoria. Cinturón de seguridad.
- Tema 14. Incendios forestales. Conceptos básicos. Clasificación. Propagación. Prevención. Extinción.
- Tema 15. Principios generales de socorrismo. Concepto. Actuación del socorrista. Conducta a observar ante un accidente.
- Tema 16. La intoxicación y la asfixia: definición y causas. La respiración artificial. Recuperación cardio-pulmonar. Técnicas. Útiles
- Tema 17. Equipos de protección de vías respiratorias.
- Tema 18. El humo en los incendios. Técnicas de ventilación. Herramientas.
- Tema 19. Actuaciones ante incendios en edificios y locales de pública concurrencia. Evacuación. Técnicas de actuación. Seguridad individual y colectiva. Problemática y riesgos específicos.
- Tema 20. Apuntalamientos. Apeos, definición, sistemas de apuntalamiento. Derribos, definición, sistemas de actuación, tipos.
- Tema 21. Construcción. Ideas generales. Cimentación. Estructuras. Cubiertas. Colapsos de estructuras.
- Tema 22. Instalaciones eléctricas en viviendas. Ideas generales. Precauciones a adoptar. Normas de actuación.

- Tema 23. Instalaciones de gas en viviendas. Ideas generales. Precauciones a adoptar. Normas de actuación.
- Tema 24. Hundimientos. Salvamento y desescombro. Salvamentos acuáticos. Rescates en ascensores. Técnicas específicas de actuación.
- Tema 25. Intervención en accidentes de tráfico. Extracción de víctimas. Técnicas de actuación. Materiales y herramientas.
- Tema 26. Accidentes de mercancías peligrosas. Técnicas de actuación y herramientas.
- Tema 27. Accidentes en medios de transportes colectivos: trenes, metro, aviones y barcos. Riesgos previsibles y actuaciones. Evacuación. Seguridad.
- Tema 28. Prevención: definición, legislación que la contempla, sistemas de detección y alarmas. Protección: definición, legislación que la contempla, vías de evacuación y escape.
- Tema 29. Callejero de la ciudad de Sevilla. Viario público de la ciudad, sus barrios y edificios más relevantes.»
- Lo que se hace público para general conocimiento.
- Sevilla a 25 de junio de 2018.—El Secretario General, P.D. el Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ramón Pérez Bargalló.

2W-4968

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 20 de junio de 2018, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«Por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo se tramita el expediente relativo a la finca sita en la C/ Pablo Armero número 25, 27, 29 y 31 de esta Ciudad, que fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 28 de mayo de 2014, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 2.4 y 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72 de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro Modificado), al tratarse de un solar sin edificar y haber vencido el plazo de dos años para dar cumplimiento al deber de edificar, advirtiéndose del último plazo de un año para dar cumplimiento al citado deber urbanístico.

Dicho acuerdo es firme, constando inscrito mediante nota al margen de la inscripción tercera de la finca 36785 del Registro de la Propiedad número 16 de Sevilla con fecha 12 de marzo de 2018, de conformidad con dispuesto por el artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Enervada la suspensión del indicado plazo de un año, acordada con carácter general por el Pleno municipal hasta el 27 de noviembre de 2016 y vencido el resto del que le quedaba a esta finca el 12 de junio de 2017 sin que por la propiedad se hubiese solicitado ni tan siquiera la preceptiva licencia de obras, mediante resolución del Gerente de Urbanismo número 2188 de 19 de abril de 2018 se inició el procedimiento para la declaración de incumplimiento del deber de edificar y la opción de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Efectuadas las notificaciones y publicaciones reglamentarias, de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.1.b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, no se han presentado alegaciones por lo que procede declarar el incumplimiento del deber de edificar, optándose por la colocación del inmueble en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, habiéndose de iniciar, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca a tales efectos.

Por todo ello, el Gerente que suscribe en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.33º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo es de parecer y así se honra en proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar el incumplimiento del deber de edificar para la finca que se describe a continuación y sujeción de la misma a transmisión forzosa, optándose por la venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, habiéndose de iniciar, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público.

Expte. 121/2007 R.M.S.

Situación: C/ Pablo Armero número 25, 27, 29 y 31.

Descripción: Urbana: Solar en esta capital, sito en la calle Pablo Armero, señalada con los números veinticinco, veintisiete y veintinueve y en el catastro de urbana sólo con los números veinticinco y veintinueve de la Barriada del Cerro del Águila. Tiene una superficie de doscientos setenta y un metros.

Linda: por su frente, con calle Pablo Armero; por la derecha entrando, con casa número treinta y tres de su misma calle; por la izquierda, con la número veintisiete de igual vía, propiedad de don Claudio Rodríguez Castellano; y por el fondo, con las número ciento catorce y ciento dieciséis de la calle Aragón, propiedad de don Antonio Rivas González y don José Hormigo Vargas, respectivamente.

Titular: Registral y catastral: Hispalón Building Group, S.L.

Cargas: Incluida en el Registro Municipal de Solares y edificaciones Ruinosas, según consta al margen de la inscripción 3.^a

Inscripción registral: Registro de la Propiedad número 16, finca número 36785, tomo 3515, libro 949, sección y folio 117.

Datos consignados según nota simple de 12 de marzo de 2018.

Arrendamientos: No constan.

Referencia catastral: hoy 7908664TG3407ON. (antes 7908619TG3470N y 7908618TG3470N).

Superficie: — Registral: 271 m².

— Catastral: 265 m².

Clasificación y calificación: Urbano consolidado. Suburbana.

Inscripción en el libro del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas: Libro número 39, folios 17 a 24, finca número 1114.

Segundo. Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 15.1.c), 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Tercero. Los gastos generados en el presente procedimiento y en el de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto. Comunicar a la propiedad de la finca que tras la entrada en vigor el 24 de septiembre de 2012 de la nueva redacción del artículo 18 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas, «Boletín Oficial» de la provincia número 201 de fecha 8 de septiembre de 2012, una vez declarado el incumplimiento del deber de edificar, y antes de la convocatoria del concurso público para la venta forzosa, «mediante Convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución. El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el artículo 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo)».

Quinto. Facultar ampliamente al Teniente Alcalde Delegado del Área de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 26 de junio de 2018.—El Secretario de la Gerencia. P.D. el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (Resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

2W-5013

LA ALGABA

Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de fecha 13 de junio de 2018 se adoptó acuerdo de aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de este municipio en los siguientes términos:

«Primero.— Aprobar inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo del Ayuntamiento de la Algaba.

Segundo.— Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de treinta días mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo a la Delegación Territorial en Sevilla de Fomento y Vivienda de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Cuarto.— Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Vivienda y Rehabilitación del Ayuntamiento de la Algaba.»

En La Algaba a 25 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

8W-4927

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, de fecha 28 de junio de 2018, aprobó el expediente de modificación de crédito número 43, en la modalidad de crédito extraordinario, dentro del Presupuesto de este Ayuntamiento de 2017 prorrogado al 2018.

Los expedientes que se tramitan quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles en la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento sita en calle El Salvador, 2, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno Municipal.

Carmona a 19 de junio de 2018.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

2W-5252

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Anastasio Oliver Palomo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario, adoptado el día 26 de abril de 2018, sobre acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 7/2018, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, no se ha presentado recla-

mación alguna dentro del plazo de exposición pública, por lo que a tenor de lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera dicho expediente definitivamente aprobado.

El resumen por Capítulos del citado expediente es el siguiente:

Altas en aplicaciones de gastos:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
151.227.06	Estudios y trabajos técnicos (PGOU)	20.000,00
	Total	20.000,00

Bajas en aplicaciones de gastos:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
920.206.00	Arrendamiento equipos de oficina	5.000,00
150.221.00	Suministro eléctrico	15.000,00
	Total	20.000,00

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de Guzmán a 2 de julio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Oliver Palomo.

2W-5228

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 25 de mayo de 2018, sobre expediente 4/2018 de modificaciones presupuestarias mediante créditos extraordinarios del Presupuesto de 2018, que se hace público conforme al siguiente detalle:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		
1.	Operaciones no financieras (A+B)	8.032.000,00 €
	A) Operaciones corrientes	0,00 €
	B) Operaciones de capital	8.032.000,00 €
	* Capítulo VI. Inversiones reales	8.032.000,00 €
2.	Operaciones financieras	0,00 €
	Total créditos extraordinarios (1+2)	8.032.000,00 €

FINANCIACIÓN		
	* Capítulo VIII. Activos financieros	8.032.000,00 €
	8700000 Remanente de tesorería para gastos generales	8.032.000,00 €
	Total financiación	8.032.000,00 €

Contra este acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Dos Hermanas a 29 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

2W-5209

GILENA

Don Emilio Antonio Gómez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado el Padrón de la tasa por conservación y cuidado del cementerio correspondiente al año 2018, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar la reclamaciones que crean oportunas.

Gilena a 29 de junio de 2018.—El Alcalde, Emilio A. Gómez González.

2W-5204

GILENA

Don Emilio Antonio Gómez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado el Padrón de la tasa por entrada de vehículos y reserva de aparcamiento, correspondiente al año 2018, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Gilena a 28 de junio de 2018.—El Alcalde, Emilio A. Gómez González.

2W-5248

GUADALCANAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Guadalcanal, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Guadalcanal a 7 de junio de 2018.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALCANAL (SEVILLA)

*Capítulo I. Disposiciones generales**Artículo 1. Objeto.*

Las presentes normas tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla), en el ejercicio de las potestades públicas que ejerciten, a favor de particulares, Entidades Locales, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 2. Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Guadalcanal, a favor de personas públicas o privadas, que persigan fines de interés público provincial o municipal y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Guadalcanal se regirán, además de por lo dispuesto en la misma, por las siguientes normas, en materia de subvenciones:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La legislación básica del Estado de Régimen Local.
- La Legislación de desarrollo de la Comunidad Autónoma Andaluza y, en su defecto, los preceptos no básicos de la Ley General de Subvenciones.
- Las demás normas de derecho administrativo.
- Las bases reguladoras y demás normas que, en uso de su potestad reglamentaria, apruebe el Ayuntamiento de Guadalcanal.
- Subsidiariamente, las normas de derecho privado.

2. Los órganos del Ayuntamiento de Guadalcanal que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo deberán concretar en un Plan Estratégico de subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Ello con independencia de los planes y programas relativos a políticas públicas sectoriales que estén previstos en normas legales o reglamentarias, que, según la disposición Adicional 13.^a de la Ley General de Subvenciones, tendrán la consideración de Planes estratégicos de subvenciones de los regulados en el apartado 1 del artículo 8 de dicha Ley, siempre que recojan el contenido previsto en el citado apartado.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Guadalcanal.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse la competencia para el otorgamiento de subvenciones corresponde al órgano que la tenga atribuida para la disposición del gasto.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Si así se recoge en las bases, podrán ser también beneficiarios:

- a) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

- b) Las agrupaciones físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trata de Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, quedando igualmente la consideración de beneficiarios.

2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases y en la convocatoria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias que a continuación se expresan, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los Administradores de las Sociedades Mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones, las Asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

4. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

5. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 3 y 4 de este artículo, podrá realizarse mediante una declaración responsable otorgada ante el Secretario del Ayuntamiento o Notario público.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Presentar la solicitud y, en su caso, el proyecto, utilizando los formularios que las diferentes convocatorias establezcan, en su caso, acompañada de un presupuesto en el que quede desglosado con detalle la naturaleza de los gastos que hayan de ser subvencionados.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante declaración del interesado.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en la forma que se determine.
- j) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.
- k) Tener el domicilio fiscal en cualquiera de los países de la Unión Europea.

Capítulo II. Procedimientos para la concesión de subvenciones

Artículo 6. *Procedimientos de concesión de subvenciones.*

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer, previa prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Las subvenciones podrán concederse de forma directa mediante una propuesta del órgano correspondiente en la que deberá motivarse la elección de este procedimiento por la concurrencia de alguna de las circunstancias que se recogen en cada una de las modalidades que se regulan en el artículo siguiente.

En ambos casos, la concesión de las subvenciones deberá ser publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, excepto cuando su importe individual sea inferior a tres mil euros, en cuyo caso podrán publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadalcanal.

Artículo 7. *Subvenciones directas.*

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

A) Nominativas.

Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Guadalcanal, en los términos recogidos en los convenios, para cuya formalización esté facultado por norma habilitante, y en esta Ordenanza. Si durante el ejercicio presupuestario surge la necesidad de formalizar convenio, se instruirá expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que se contemple la obligación del año en curso y figurando entre las subvenciones nominativas de los ejercicios siguientes aquellas cuya ejecución corresponda a tales ejercicios.

El Presupuesto General municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía. También constará el nombre del programa cuando de su aprobación y ejecución dependa la concesión de la subvención. En todo caso, la concesión de tales subvenciones dependerá de la aprobación del programa, instrumento o convenio respectivo y de la decisión del Órgano de Gobierno competente para su aprobación, sin que tales subvenciones puedan ser exigibles por los beneficiarios.

En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención, que se efectuará en la forma y plazo que determinen las bases de ejecución y, en su defecto, en la forma establecida en el artículo 12 de esta Ordenanza.

B) Obligatorias.

Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

C) Excepcionales.

Con carácter excepcional podrán concederse subvenciones destinadas a fomentar la ejecución de inversiones y la realización de actividades por las instituciones, entidades y personas determinadas con carácter complementario al resto de programas de subvenciones gestionadas por el Ayuntamiento de Guadalcanal, siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Para valorar el grado de excepcionalidad, podrán analizarse, entre otros criterios indicativos, no limitativos, el grado de repercusión de la actividad objeto de subvención en el municipio, la incidencia en la actividad económica local, los antecedentes históricos, la proyección de futuro, la colaboración con los programas públicos de apoyo a colectivos especialmente necesitados, la promoción turística local, el número de entidades que puedan estar en disposición de realizar las mismas actividades subvencionadas y el interés que hayan podido manifestar.

Podrán ser también beneficiarias de las subvenciones excepcionales en las que se den los requisitos enumerados con anterioridad, las siguientes entidades de derecho privado que pretendan ejecutar inversiones o realizar actividades que incidan positivamente en los intereses públicos municipales:

- a) Las fundaciones.
- b) Las personas jurídicas de Derecho Público, las asociaciones, las federaciones, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y el resto de entidades de derecho privado.
- c) Los sindicatos y asociaciones empresariales.

El Presupuesto del Ayuntamiento de Guadalcanal contendrá la consignación que se destinará a la concesión de estas subvenciones, distinguiendo entre las subvenciones destinadas a Entidades o instituciones públicas y las destinadas a entidades o instituciones privadas.

Artículo 8. *Procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales.*

La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Guadalcanal y se ajustará a las siguientes fases:

1. Propuesta firmada por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Guadalcanal en la que se justifiquen los extremos a que se alude en el párrafo segundo del apartado C) del artículo 7.
2. Informe jurídico de evaluación de la documentación presentada y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 38/2003 y en esta Ordenanza.
3. Propuesta de resolución suscrita por la Alcaldía-Presidencia emitido conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
4. Fiscalización previa del expediente por Intervención.
5. Resolución de la Alcaldía-Presidencia, u Órgano competente por la cuantía, aprobando la concesión o denegación de la subvención.

Las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones se establecerán en la resolución o acuerdo del Órgano de Gobierno competente para su concesión. Cuando las actividades a realizar y las respectivas aportaciones se plasmen en un convenio, este recogerá las condiciones que figuren en el acuerdo que apruebe la subvención.

Artículo 9. *Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.*

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.
2. La iniciación de oficio se llevará a cabo mediante convocatoria a lo largo del año en uso que se aprobará por resolución de la Alcaldía-Presidencia y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:
 - A. Indicación de la aprobación de la Ordenanza o Base Reguladora Específica de la misma y su publicación.
 - B. Créditos presupuestarios a los que se imputan las diferentes modalidades de subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
 - C. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
 - D. Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
 - E. Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.
 - F. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - G. Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
 - H. Documentos que haya de acompañarse.
 - I. Plazo de resolución y notificación del procedimiento.
 - J. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y recursos que procedan, en su caso, con indicación del órgano ante el que hayan de interponerse.
 - K. Criterios que hayan de servir para evaluar las solicitudes.
 - L. Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Presentación de solicitudes.—Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Guadalcanal, se presentarán en el Registro de entrada del mismo o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo que se determine en las correspondientes bases específicas.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento de Guadalcanal, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, La Alcaldía- Presidencia, u órgano delegado competente, requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Instrucción del procedimiento.—La Alcaldía-Presidencia, u órgano delegado competente para la instrucción del procedimiento, que se designará en la convocatoria, realizará de oficio cuantas acciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la Norma reguladora de la subvención.

Esta podrá prever una fase de preevaluación, en la que se verifique el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez completadas y evaluadas las solicitudes, si procede, se remitirá el expediente al órgano colegido municipal que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe o dictamen sobre las solicitudes, elevando la propuesta de resolución a la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, al órgano municipal competente por razón de la cuantía.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- A. La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- B. La cuantía de la subvención.
- C. Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de quince días comuniquen su aceptación.

6. Resolución del procedimiento.—La Alcaldía-Presidencia por decreto, o el Órgano Municipal competente por razón de la cuantía por acuerdo de éste, resolverá el procedimiento.

La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes. El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses. El plazo se computará desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que esta posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Capítulo III. Cuantía, abono y forma de justificación

Artículo 10. *Cuantía.*

La resolución que conceda la subvención, en régimen de concurrencia competitiva, deberá especificar el porcentaje de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras, el cual se aplicará, en todo caso, sobre la cantidad equivalente a la actividad realmente ejecutada.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Guadalcanal será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11. *Justificación y pago de la subvención.*

1. La justificación de la subvención tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

2. La justificación deberá presentarse, en aquellos supuestos en que los fondos estén destinados a una finalidad específica, mediante la forma de Cuenta Justificativa, que contendrá la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa y detallada de las actividades realizadas.
- b) Relación numerada y correlativa de todos y cada uno de los justificantes de gasto especificando fecha, proveedor, concepto, importe, fecha y medio de pago.
- c) Originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos que se establezca en las bases reguladoras. El beneficiario que pretenda retirar el original deberá presentar fotocopia de cada documento junto a los originales.

Se procederá por el servicio gestor, en caso de retirada de documentos originales, a la validación y estampillado de los documentos originales para posibilitar el control en la concurrencia de subvenciones.

En el caso de facturas deberán contener los requisitos previstos en el RD 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se regula la obligación de facturación.

En el caso de costes de personal deberán acompañar nóminas firmadas por el preceptor, cotización a la seguridad social e IRPF cuando proceda.

En todo caso, cada documento deberá acompañar justificante del pago a los acreedores, mediante apunte bancario o recibo del acreedor en el propio documento de gasto.

- d) Certificación, expedida por el beneficiario o su representante legal, del importe total del gasto contraído por las actividades objeto de subvención, especificando las aportaciones de los promotores, la subvención otorgada por esta Corporación y aquellas que provengan de otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, así como cualquier otra aportación que haya servido como medio de financiación de la actividad subvencionada.
- e) Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- f) Ejemplar de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, donde conste la expresa mención, en su caso, de la subvención del Ayuntamiento de Guadalcanal.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria, convenio o resolución se establezca otro plazo distinto.

3. La justificación de los fondos se realizará ante la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Guadalcanal. Se analizará, mediante informe, la adecuada justificación de la subvención (conforme a lo previsto en el apartado anterior), la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente.

4. En todo caso, el beneficiario deberá acatar las instrucciones y normas de justificación que, a tal efecto, se establezcan por el órgano concedente de la subvención.

5. Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que se considere que se ha alcanzado la finalidad para la que se concedió la subvención.

6. Las subvenciones que se hayan concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

7. No se procederá al pago o anticipo de clase alguna a favor de aquellos beneficiarios que, al momento de concesión de subvención, tengan pendiente de justificar ante el Ayuntamiento de Guadalcanal, cualesquiera ayudas o subvenciones que le hubieran sido reconocidas con anterioridad.

Artículo 12. *Control financiero.*

El control financiero se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Título III de la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Cuando, como consecuencia del control financiero efectuado, exista disconformidad entre el informe de la Intervención y el órgano gestor, se someterá a consideración del Órgano competente del Ayuntamiento de Guadalcanal para proceder a su resolución.

Artículo 13. *Gastos subvencionables.*

Se consideran gastos subvencionables todos aquellos a los que se refiere el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. *Causas de reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- I. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- II. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- III. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en esta Ordenanza y en las demás normas que resulten aplicables.
- IV. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.
- V. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- VI. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- VII. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- VIII. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- IX. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- X. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad en los supuestos previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 15. *Pagos anticipados y abonos a cuenta.*

En las bases de ejecución del presupuesto, Ordenanza general, bases reguladoras específicas, o en la resolución de concesión podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en su caso, los beneficiarios. Sin perjuicio de lo anterior, no requerirán la presentación de garantías aquellas subvenciones que revistan la modalidad de becas de formación o similares, ni las que se concedan a entidades públicas.

Capítulo IV. Régimen sancionador

Artículo 17. *Regulación.*

Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones en el ámbito del Ayuntamiento de Guadalcanal se regirán por lo dispuesto en el Título IV, artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. *Sanciones.*

Las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Guadalcanal.

Disposición final.

Entrada en vigor: La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

36W-4504

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que transcurrido el plazo legal de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones al expediente número 14/2018, de modificaciones presupuestarias en la modalidad de crédito extraordinario en el presupuesto del Ayuntamiento de Marchena para el ejercicio 2018, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 25 de mayo del año en curso por importe de 2.425.864,94 €, conforme a las previsiones del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

Créditos extraordinarios:

1. Operaciones no financieras 2.425.864,94 €

Operaciones de capital

Capítulo VI. Inversiones reales 2.425.864,94 €

Total créditos extraordinarios 2.425.864,94 €

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Marchena a 2 de julio de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

2W-5203

PEÑAFLOR

Por resolución de Alcaldía número 197, de fecha 2 de julio de 2018 se aprobó la delegación de funciones de la Alcaldía durante el período de ausencia por vacaciones, la cual se transcribe literalmente a continuación:

«Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que desde el miércoles 11 de julio al martes 17 de julio de 2018, ambos inclusive, con motivo de sus vacaciones el Sr. Alcalde se encontrará ausente del Municipio.

Teniendo en cuenta el gran volumen de trabajo que tiene actualmente la Primera Teniente de Alcalde por la preparación de las ferias y fiestas del municipio, se considera más oportuna la delegación de las funciones de Alcaldía en el Segundo Teniente de Alcalde.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero: Delegar en don Juan Benjumea López, Segundo Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo de ausencia por vacaciones.

Segundo: La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero: El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto: La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto: La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto: En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.»

En Peñafior a 3 de julio de 2018.—El Alcalde-Presidente, José Ruiz Herman.

2W-5262

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la esta villa.

Hace saber: Que con fecha de 28 junio de 2018, se ha dictado Decreto número 2018-0772, que dice como sigue:

«Dada cuenta del expediente número 1092/2017, que se tramita para la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de una plaza vacante en la plantilla municipal y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica y clase superior, denominada Técnico/a de Administración General de Recursos Humanos incluida en la Oferta de Empleo Público de 2017.

Resultando que, mediante Decreto de Alcaldía número 2018-0546, de fecha 7 de mayo de 2018, se designa a los miembros del Tribunal Calificador del procedimiento de selección de la plaza de Técnico/a de Administración General de Recursos Humanos.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta la situación de baja por maternidad, con relación al Vocal titular, doña Ana Rodríguez Ángulo, y de la imposibilidad manifiesta de asistir por volumen de trabajo y periodo de vacaciones, con relación al Vocal suplente del citado Tribunal, don Francisco Macías Rivero, procede la sustitución de dichos Vocales de conformidad con la normativa vigente, ajustándose la nueva composición del Tribunal a lo dispuesto en las bases de convocatoria aprobadas por Decreto de Alcaldía n.º 2017-1591, de fecha 20 de diciembre de 2017 y publicada en «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla número 299, de fecha 29 de diciembre de 2017.

En consecuencia y en uso de las competencias otorgadas por el art. 21.1.s) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero: Nombrar como Vocal titular del Tribunal calificador del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Técnico/a de Administración General de Recursos Humanos, a don Antonio Manuel Mesa Cruz D.N.I. 34.028.527-G, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Lantejuela, en sustitución de doña Ana Rodríguez Ángulo Secretaria-Interventora designada por la Diputación Provincial de Sevilla.

Segundo: Nombrar como Vocal suplente del Tribunal calificador del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Técnico/a de Administración General de Recursos Humanos, a doña M.ª José Fernández Romero D.N.I. 44.951.955-L, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Lantejuela, en sustitución de don Francisco Macías Rivero Secretario-Interventor designado por la Diputación Provincial de Sevilla.

Tercero: Notificar la presente Resolución a los interesados a los efectos oportunos.

Cuarto: Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a 2 de julio de 2018.—El Alcalde- Presidente, Antonio Martín Melero.

2W-5245

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado 22 de junio de 2018 en su punto quinto del orden del día, adoptó acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación del siguiente tenor literal:

«Punto quinto. *Convenio con el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (Opaef), para la delegación de facultades en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria.*

Se somete al Ayuntamiento Pleno, el nuevo Convenio de Colaboración remitido el pasado 5 de Junio, por la Gerencia del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal- OPAEF, a los efectos de su aprobación.

En relación al mismo por mí el Secretario se informa a la Corporación de los siguientes antecedentes:

- El actual Convenio de asistencia económica y fiscal suscrito por este Ayuntamiento con el OPEAF es de fecha 23 de noviembre de 2010, con la última incorporación de la gestión del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, aprobada por este plenario en sesión de 8 de abril de 2016.
- Tras la entrada en vigor el día 2 de Octubre de 2016, de la ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace necesario una adaptación del contenido de los Convenios a lo establecido en dicha ley, lo que debe llevarse a cabo en el plazo de 3 años desde su entrada en vigor (antes del 2 de octubre de 2019); tal como establece su Disposición Adicional 8.^a Por otra parte la misma ley establece en el art. 49. letra h) apartado 1.º que el plazo máximo establecido para los Convenios es de 4 años.
- El nuevo Convenio remitido por el OPAEF que se somete, es consecuencia de la necesaria adaptación del mismo a la ley antes citada.
- Por otra parte el Contenido del nuevo Convenio, en cuanto a las materias que son objeto de Delegación citadas en su Anexo I, son las mismas que en el hasta ahora vigente sin modificación alguna.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado y tras deliberación sobre el particular adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el Convenio de Colaboración con el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, de la Diputación Provincial de Sevilla, que se transcribe a continuación.

Segundo: Aprobar la Delegación a la Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), como ente instrumental de la misma, de las competencias en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de los tributos que se citan en el anexo-I del mismo.

Tercero: Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para general conocimiento.

Cuarto: Autorizar al Sr. Alcalde Presidente, para la firma de la correspondiente Convenio de delegación, así como a realizar cuantas actuaciones, públicas o privadas, sean necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo.

Quinto: Dar traslado del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial a los efectos de la firma del nuevo Convenio, a la mayor brevedad posible.»

Lo que se hace público para su general conocimiento.

La Roda de Andalucía a 28 de junio de 2018.—El Alcalde, Fidel Romero Ruiz.

2W-5239

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2018, acordó dictaminar favorablemente la Cuenta General del Presupuesto de esta entidad correspondiente al ejercicio de 2017.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días y ocho más, contados a partir del siguiente al de inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones o reparos que estimen oportunos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, a su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.sanjuandeznalfarache.es>.

San Juan de Aznalfarache a 2 de julio de 2018.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

2W-5206

EL SAUCEJO

Corrección de errores

Doña Antonia M.^a Capitán Martínez, Alcadesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno ordinario celebrado el 7 de junio de 2018, aprobó inicialmente las bases para la formación de una bolsa de empleo en la categoría de Diplomado/a en Magisterio, Grado de Educación Infantil o Técnico/a superior en

Educación Infantil, para la escuela infantil municipal de El Saucejo, y habiéndose detectado un error tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 139, de fecha 18 de junio del presente, ya que dice «bases y convocatoria para la formación de una bolsa de empleo en la categoría de Diplomado/a en Magisterio, Grado de Educación Infantil o Técnico/a superior en Educación Infantil, para la escuela infantil municipal de El Saucej», cuando debería decir «bases para la formación de una bolsa de empleo en la categoría de Diplomado/a en Magisterio, Grado de Educación Infantil o Técnico/a superior en Educación Infantil, para la escuela infantil municipal de El Saucejo», volviéndose a exponer al público durante el plazo de un mes tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efecto de posibles alegaciones.

En caso de no presentarse ninguna alegación quedarán aprobadas definitivamente.

El Saucejo a 28 de junio de 2018.—El Secretario, José M.^a Ramírez Asencio.

8W-4932

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, contra el acuerdo plenario de aprobación inicial de la nueva Ordenanza municipal reguladora de la Feria de Tocina – Los Rosales, publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, portal de transparencia, e-tablón y «Boletín Oficial» de la provincia núm. 107 de fecha 11 de mayo de 2018, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, haciéndose público el texto íntegro de esta Ordenanza, para su conocimiento y de conformidad con lo previsto en el art. 70.2 en relación con el art. 49, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FERIA DE TOCINA Y LOS ROSALES

PREÁMBULO:

El Pleno de esta Corporación, en sesión de 31 de marzo de 2009 aprobó la ordenanza municipal de la feria de Tocina y Los Rosales.

La ordenanza actual tiene fijada una fecha obsoleta, que ha sido modificada con posterioridad. Conviene actualizar la ordenanza incluyendo la nueva fecha, así como el modo de proceder en caso de cambio o aclaración al respecto. También se establece un nuevo periodo de Pre-Feria, que no estaba contemplado anteriormente, así como su regularización. Por ello, el presente texto normativo constituye una nueva Ordenanza Municipal de la Feria de Tocina y Los Rosales, dentro del ejercicio de la potestad reglamentaria y organizativa, que el artículo 25.2.i) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos.

Con carácter previo a la elaboración de esta Ordenanza, se publicó en el portal de transparencia del Ayuntamiento el día 15 de enero actual, la planificación normativa para 2018, en la cual figura ésta.

Asimismo se abrió un trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el portal web de este Ayuntamiento, tablón de anuncios y en su Portal de Transparencia, durante un plazo de diez días hábiles comprendido entre los días 13 y 26 de marzo de 2018, inclusive, sin que durante este periodo de tiempo se hubiere recibido opinión, propuesta ni manifestación alguna sobre esta Ordenanza, todo ello en cumplimiento de lo establecido en los artículos 132 y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente Ordenanza se estructura en los 8 títulos, con un total de 55 artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, siguientes:

TÍTULO I. DE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA.

Artículo 1. La denominación oficial de la Feria es “Feria de Tocina y Los Rosales. Se celebrará cada año coincidiendo con el primer fin de semana de septiembre. Corresponde a la Junta de Gobierno Local cambiar la fecha de la feria o bien fijar la fecha exacta en caso de duda.

Se establece un periodo de pre-feria, que comenzará el viernes anterior del comienzo oficial de la Feria y durará hasta el comienzo de Feria. La Junta de Gobierno podrá aprobar un periodo de prefería mayor para la caseta de Juventud, con el fin de aumentar las actividades lúdicas de los más jóvenes aprovechando la infraestructura que se instala para la Feria. El órgano de contratación correspondiente establecerá, a través del oportuno procedimiento de contratación, las condiciones y periodo de la cesión de la parcela.

TÍTULO II. DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES.

Artículo 2. El horario oficial para el paseo de caballos y enganches para la Feria será de 14.00 a 20.00 horas.

Artículo 3. Se prohíbe el alquiler de caballos para paseo, tanto en el recinto como en sus inmediaciones, siendo desalojados del recinto los infractores e imponiéndosele la sanción correspondiente.

Artículo 4. La vestimenta del jinete durante el paseo de caballistas serán las que tradicionalmente han sido utilizadas en Andalucía para este tipo de monta. El participante procurará armonizar siempre los colores de su vestimenta, huyendo de las estridencias de color o forma adecuándolas en todo momento a los modos y tradiciones de este paseo.

Artículo 5. Los caballistas y cocheros deberán contar con una póliza de seguros de responsabilidad civil que prevea por daños personales ocasionados a las personas asistentes al recinto ferial con resultado de muerte e invalidez absoluta permanente, un capital mínimo de 151.000 euros, como establece el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Las sumas aseguradas para responder por el resto de daños personales y por los daños materiales que se ocasionen a las personas asistentes serán libremente pactadas por las partes contratantes.

Artículo 6. Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina y el ejemplar de la póliza del seguro de responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo anterior y el recibo del pago de las primas correspondientes al periodo del seguro en curso o de copias autenticadas de los mismos.

Artículo 7. Los servicios Municipales, establecerán de forma controlada como mínimo, una vía de acceso y otra de salida del recinto ferial para uso de caballistas y enganches en los horarios autorizados.

Artículo 8. Se prohíbe el acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales del recinto.

Artículo 9. Los animales de tiro o montura, deberán de estar herrados con patines, o herraduras vídías, o de cualquier otro tipo de material antideslizante homologado y permanecer en el Real de la Feria en perfecto estado de salud. Los inspectores veterinarios que estén desarrollando su funciones en el recinto, denunciarán a la autoridad competente el estado físico de aquellos animales que no debieran permanecer en el recinto ferial, procediéndose a su expulsión, inmovilización o retirada en caso de muerte.

Artículo 10. Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animal a casetas, farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o movable susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a mano de una persona competente.

Artículo 11. Los caballos de paseo y enganches, evolucionarán en el recinto ferial al paso, prohibiéndose los movimientos al trote o al galope. Se extremarán las precauciones cuando se aproximen a alguna aglomeración, debiendo tener presente que el Real es lugar propicio para que haya muchos niños.

Artículo 12. El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente título de las Ordenanzas de la Feria, será sancionado conforme a lo establecido en el título VIII de la presente Ordenanza, pudiendo la autoridad competente ordenar la inmovilización del equipo de montura o carruaje.

TÍTULO III. DE LAS SOLICITUDES DE CASETAS.

Artículo 13. Cada año, entre los días 1 al 15 de marzo, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Tocina, las solicitudes por los interesados en conseguir la titularidad de una caseta en la feria de Tocina y Los Rosales, procediéndose con posterioridad a la adjudicación. Tendrán prioridad en cuanto a ubicación o espacio, aquellas peticiones que se hayan cumplimentado dentro del plazo establecido. La Junta de Gobierno queda facultada para ampliar este plazo, cuya decisión exigirá el correspondiente anuncio de prórroga en los tabloneros del Ayuntamiento. Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado para ello, carecerán de efecto alguno.

Artículo 14. Los criterios de adjudicación serán los siguientes:

Tendrán prioridad en la adjudicación de las casetas las entidades que hayan venido disfrutando de la concesión de la parcela, siempre y cuando el año anterior la hayan tenido.

En caso de que haya espacios libres para casetas, tendrán prioridad por el siguiente orden en su adjudicación:

- 1.º Las entidades benéfico-culturales registradas en el Registro de asociaciones del Ayuntamiento.
- 2.º Cualquier otra entidad asociativa local.
- 3.º Empresas locales que tengan un mínimo de 20 trabajadores.
- 4.º Agrupaciones familiares o de amigos, para lo cual deberán presentar una lista en la que figurarán inscritas, al menos treinta y cinco personas.

En caso de que se produzcan empates no habiendo más parcelas disponibles, prevalecerán por el orden anteriormente citado y orden de solicitud. La Junta de Gobierno será el órgano competente para la interpretación de los criterios finales para la adjudicación de casetas.

TÍTULO IV. DE LA TITULARIDAD DE LAS CASETAS.

Artículo 15. Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, el Concejal de Festejos propondrá la adjudicación de casetas para la siguiente Feria a la Junta de Gobierno, que decidirá sobre su aprobación.

El listado de adjudicatarios será expuesto en el tablón de anuncios, Portal de Transparencia y página web del Ayuntamiento. Las solicitudes que no se encuentren dentro del listado de referencia, se tendrán por denegadas.

Artículo 16. El Ayuntamiento establece el compromiso de respetar la titularidad tradicional siempre que por el titular se presente la solicitud en el plazo establecido, se abonen las tasas correspondientes y no se haya incumplido la vigente ordenanza.

Artículo 17. Los adjudicatarios de casetas dispondrán de un plazo, entre los días 1 al 15 de mayo, para abonar las tasas establecidas en la Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública y presentar la póliza o copia autenticada de la misma de Seguro de Responsabilidad Civil que prevea por daños personales ocasionados a las personas asistentes con resultado de muerte e invalidez absoluta permanente, el capital mínimo que, atendiendo al aforo máximo autorizado se establece en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas. En ningún caso el capital mínimo asegurado podrá ser inferior a 301.000 euros.

Las sumas aseguradas para responder por el resto de daños personales y por los daños materiales que se ocasionen a las personas asistentes serán libremente pactadas por las partes contratantes, siendo obligatorio la contratación también de estas contingencias.

En el mismo plazo se deberá presentar, igualmente, el recibo o copia autenticada del mismo del pago de las primas correspondientes al periodo del seguro en curso.

El incumplimiento del citado plazo supondrá la pérdida automática de la concesión.

Artículo 18. Se prohíbe el traspaso de titularidad de casetas, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler.

Artículo 19.

1. A fin de proteger el carácter de la Feria como manifestación de la expresión cultural, artística y estética de nuestra idiosincrasia y sentir como pueblo andaluz, se prohíbe (excepto para la caseta oficial de Juventud), el uso y destino de las casetas de Feria para manifestaciones y formas de ocio ajenas por completo al espíritu y carácter de nuestra feria, tales como discotecas, bares de copas, bakalaeras, etc... A estos efectos se prohíbe la decoración interior de las casetas ajena a los elementos estéticos de la feria para asimilarlas a discotecas o similares. Asimismo se prohíbe el uso reiterado de música discotequera y de equipos de sonido de potencia y características desproporcionadas con las dimensiones de la caseta. El Ayuntamiento se reserva la autorización para su montaje en los terrenos que estime oportunos y con los condicionantes que creyera conveniente.

2. El Ayuntamiento dispondrá de la posibilidad de montaje de una Caseta de Juventud, reservándose la adjudicación de la titularidad de la misma y condiciones de su explotación.

3. En el interior de las casetas no podrá instalarse material eléctrico fluorescente ni luces psicodélicas, debiendo estar el interior de las mismas en todo momento, debidamente iluminado.

4. A las siete horas se apagarán los equipos musicales y se dejarán de servir consumiciones. No quedarán abiertas al público o socios hasta a partir de las 12:00 h.

TÍTULO V. DE LA ESTRUCTURA Y MONTAJE DE LAS CASETAS.

Artículo 20. Las autorizaciones para la colocación de casetas en el recinto ferial son de carácter temporal y limitadas a los días de celebración de la feria de Tocina y Los Rosales.

Las casetas podrán comenzar a instalarse con 30 días de antelación al inicio de las Ferias, debiendo estar completamente terminada de instalar el martes de la semana de feria. Queda totalmente prohibida la instalación de casetas una vez comenzada la Feria.

Su desmontaje se producirá en un plazo máximo de una semana desde la finalización de la Feria. En caso de incumplimiento por parte del interesado, la caseta podrá ser desmontada por los servicios de este Ayuntamiento, cobrando al interesado los gastos que se originen por la vía de apremio conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21. Los módulos de las casetas se ajustarán a las dimensiones de 8 metros de fachada por 19 metros de fondo como norma general, pudiendo la Junta de Gobierno autorizar dimensiones diferentes. Deben quedar alineadas por sus fachadas principales. Las adjudicaciones de las casetas no podrán entenderse nunca como una oportunidad de negocio para la asociación, sino que se hacen para el disfrute de los socios, por lo tanto y en términos generales se realizarán a razón de un módulo por asociación. No obstante, la Junta de Gobierno Local podrá conceder más de un módulo a aquella asociación que por su elevado número de socios, necesite de un espacio mayor, circunstancia ésta que deberá quedar suficientemente acreditada por la asociación interesada.

En las casetas adjudicadas a las asociaciones y agrupaciones familiares, deberán ornamentarse conforme al estilo tradicional; en ningún caso se permitirá obra de fábrica en la delimitación o compartimentación de este sector incluyendo la línea de fachada. Será en el fondo de la caseta, donde se ubicaran obligatoriamente, los servicios sanitarios, la barra, el almacén y la cocina, debiendo estar totalmente cerrado por detrás.

Artículo 22. Cada caseta contará con un extintor de eficacia 21A-113B a 15 metros de recorrido como máximo, desde todo origen de evacuación, dotado de comprobador de presión, y en perfectas condiciones de mantenimiento y uso.

Artículo 23. Las cocinas, hornillos, calentadores, etc. que se instalen en las instalaciones deberán estar protegidos y aislados del resto de las dependencias con material incombustible y dotados de suficiente ventilación. Si se dispone la colocación de cocinas a gas, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto por las «Normas Básicas de Instalaciones de Gas», y por el «Reglamento General para el Servicio Público de Gases Combustibles».
- b) La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros y nunca pasará por detrás de la cocina u horno. Si es necesario una longitud mayor la instalación será de tubo metálico homologado.
- c) Las botellas de gas no estarán expuestas al sol durante el día o próximas a cualquier otro foco de calor, como puede ser quemadores de carbón, etc.
- d) Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a la cocina, como embalajes, cajas de licores, cartones y todos aquellos materiales o productos que pueden ser inflamables.

Artículo 24. El material eléctrico o fluorescente deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Compañía Suministradora y los dictados por el Ministerio de Industria.

En cualquier caso las bombillas deben ser separadas no menos de 10 cm. de las flores de papel y otros elementos combustibles. Si las bombillas estuvieran integradas dentro del farolillo, su potencia no podrá ser superior a 25W.

Artículo 25. Se deberán cumplir las condiciones de seguridad establecidas en el vigente Decreto 195/2007 por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. Dichas condiciones técnicas habrán de acreditarse ante este Ayuntamiento como mínimo con la presentación del proyecto de instalación y certificado de solidez y seguridad realizados por personal competente, cuyo contenido mínimo será el marcado en la instrucción de 31 de marzo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre procedimiento de puesta en servicio y materiales y equipos a utilizar en instalaciones temporales de ferias y manifestaciones análogas.

Artículo 26. Durante la celebración de las Ferias, los residuos de las casetas se sacarán diariamente al exterior en bolsas debidamente cerradas, dejándolas en los contenedores de seis a nueve de la mañana.

Artículo 27. Las casetas del Real se podrán amenizar con orquestas o grupos de flamenco de estilo tradicional. Solo las casetas que cuenten en la mayoría de los días de ferias con estos grupos, podrán ambientar además con Dj. En ningún caso a excepción de la caseta de Juventud, se podrá ambientar las casetas con música Tecno, Tecno House, House, Dance House, Trance, Dubstep, Progressive, Hardcore, Hip Hop, y en general, toda la conocida como música disco electrónica. En ningún caso a excepción de la caseta de juventud, podrá instalarse iluminación de discoteca.

Las casetas que no cuenten con orquestas la mayoría de días de feria, solo podrán disponer de un equipo de megafonía y reproducción, que deberá contar con una sola etapa de sonido de hasta 350 W y dos altavoces con una potencia individual cada uno de ellos de 200 W máximo, y cuya capacidad deberá estar limitada a un máximo de 90 dBA., quedando totalmente prohibido el uso estridente de altavoces que, en cualquier caso, deberán quedar colocados hacia el interior de la propia caseta, controlando que, en ningún caso, afecten a las colindantes.

Artículo 28. En el Recinto Ferial podrá existir una única Caseta de Juventud, que será adjudicada por el órgano de contratación correspondiente, considerando como tal, aquella que cuente con alguno o algunos de los siguientes elementos: equipo de megafonía y reproducción que no cumpla las condiciones establecidas en el art. 24; disc-jockey o figura análoga de animación al público, y/o equipos de iluminación propios de una discoteca.

El Ayuntamiento delimitará una zona para la realización del conocido como “Botellón” que tendrá un horario establecido por las autoridades municipales. Fuera de dicho espacio, está prohibido la realización de “Botellón”.

TÍTULO VI. DE LA OCUPACIÓN DE PARCELAS RECREATIVAS.

Artículo 29. El Ayuntamiento de Tocina autoriza la ocupación de las parcelas de terrenos del Real de la Feria para la instalación de puestos de turrón, masa frita, pasteles, juguetes, casetas de tiro, babys, trenes infantiles, tómbolas, aparatos grandes, casetas de espejos y demás atracciones mecánicas o similares.

Estas autorizaciones son de carácter temporal y limitadas a los días de celebración de la Feria de Tocina y Los Rosales.

No se permitirán en ningún caso la instalación de bares en el recinto ferial.

Artículo 30. Para el montaje y desmontaje de las instalaciones se dispondrá, de un máximo de diez días anteriores y posteriores respectivamente a la celebración de la feria, excepto autos de choque, que se rigen por su normativa específica.

Artículo 31. Las instalaciones de atracciones mecánicas, casetas de tiro y similares, habrán de reunir las condiciones de seguridad e higiene exigidas y que se han expuesto en el artículo 25.

Artículo 32. Se deberán cumplir puntual y estrictamente las instrucciones que imparta el personal competente del Ayuntamiento.

Artículo 33. Habrá de figurar en sitio visible la nota o listín de precios que regirán durante las ferias.

Artículo 34. El autorizado se compromete a satisfacer las cuotas a la Seguridad Social correspondiente al personal que emplee en las atracciones y puestos durante las ferias.

Artículo 35. Son de cuenta del autorizado los riesgos y venturas que puedan ocurrir, para lo que deberá tener suscrito el correspondiente Seguro de Responsabilidad Civil que prevea por daños personales ocasionados a las personas asistentes con resultado de muerte e invalidez absoluta permanente un capital mínimo de 151.000 euros.

Las sumas aseguradas para responder por el resto de daños personales y por los daños materiales que se ocasionen a las personas asistentes serán libremente pactadas por las partes contratantes, siendo obligatorio la contratación también de estas contingencias.

Una vez instalada la atracción de que se trate y en todo caso antes de su puesta en funcionamiento, los interesados deberán presentar en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Certificado de Montaje de la Instalación emitido por técnico cualificado y visado por el Colegio Profesional correspondiente.
- Revisión anual del aparato de que se trate.

Artículo 36. Los puestos de venta de alimentos deberán cumplir lo dispuesto en:

- Código Alimentario Español vigente.
- Reglamento de Manipuladores de Alimentos vigente.
- La Reglamentación Técnico-Sanitaria aplicable al alimento concreto en venta, especialmente las churrerías y buñolerías se adaptarán a lo dispuesto en el Real Decreto de 25 de enero 1983.

Las infracciones a lo dispuesto en esta cláusula en lo relativo a la venta de alimentos en el recinto ferial se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de junio de 1983.

Artículo 37. El material eléctrico o fluorescente deberá cumplir los requisitos exigidos por la Cía. Suministradora y los dictados por el Ministerio de Industria.

En cualquier caso las bombillas deberán estar separadas no menos de 10 cms. de las flores de papel y otros elementos combustibles. Si las bombillas estuvieran integradas dentro de farolillos, su potencia no podrá ser superior a 25 W.

Artículo 38. Las cocinas, hornillos, calentadores, etc. que se instalen en las instalaciones, deberán estar protegidos y aislados del resto de las dependencias con material incombustible y dotados de suficiente ventilación.

Si se dispone la colocación de cocinas a gas se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto por las Normas Básicas de Instalaciones de Gas y por el Reglamento General para el Servicio Público de Gases Combustibles.
- b) La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros, y si es necesaria una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado.
- c) Las botellas de gas no estarán expuestas al sol durante el día o próximas a cualquier otro foco de calor, como pueden ser quemadores de carbón, etc.
- d) Queda prohibido cualquier otro tipo de almacenamiento próximo a la cocina, como embalajes, cajas de licores, cartones, y todos aquellos materiales o productos que puedan ser inflamables.

Artículo 39. Los residuos de las instalaciones se sacarán diariamente al exterior en bolsas debidamente cerradas, dejándolas en los contenedores de seis a nueve de la mañana.

Artículo 40. Junto a la solicitud de autorización para ocupar la correspondiente parcela de la vía pública, (según plano "ad hoc"), los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Ingreso correspondiente a la misma, según tarifas recogidas en la Ordenanza fiscal.
- Certificado de estar al corriente con la seguridad social.
- La póliza del seguro citado en el artículo 35 y del correspondiente recibo justificante del pago de las primas correspondientes al período del seguro en curso, o copias autenticadas de los mismos.

Artículo 41. La autorización expedida por los Servicios Municipales se presentará a los Agentes de la Policía Local, antes de instalar en el real de feria.

Artículo 42. Todo aparato que, a juicio de este Ayuntamiento, resulte peligroso para la integridad física de las personas que lo utilizan, no podrán instalarse en el recinto ferial.

Artículo 43. Se prohíbe la instalación de todo tipo de máquinas automáticas expendedoras de refrescos, cafés, bebidas, las de sorpresas, tabacos, máquinas para el asado de pollos, así como casetas alimenticias, hamburgueserías, mariscos y todo tipo de bares.

Se prohíbe cualquier atracción que use animales.

TÍTULO VII. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA.

Artículo 44. Cuando el aparcamiento de la Feria esté regulado por operarios debidamente acreditados por este Ayuntamiento, ya sean municipales o bien a través de alguna organización benéfica, será obligatorio el pago de la entrada para cualquier persona que desee aparcar en la zona, excepto policía local, protección civil, bomberos y servicios sanitarios.

Artículo 45. El suministro a las casetas durante los días de Feria se efectuará desde las siete de la mañana hasta las doce del mediodía. En este tiempo se permitirá el tránsito de los vehículos suministradores, que deberán abandonar el recinto ferial antes de la hora marcada de las doce del mediodía.

Artículo 46. Durante los días de celebración de las Ferias queda totalmente prohibido, a cualquier hora, el tráfico rodado y el aparcamiento de cualquier vehículo, en el recinto interior del ferial, salvo los servicios de seguridad y municipales autorizados.

Artículo 47. A los infractores de los dos artículos anteriores se les impondrá una multa de 100 euros y los vehículos podrán ser retirados por los servicios del Ayuntamiento. Si el vehículo estaba destinado a la venta ambulante, los productos objetos de la misma serán decomisados.

Artículo 48. Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del recinto ferial. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto en venta decomisado.

Artículo 49. Se prohíbe la venta, tanto en las inmediaciones como en el interior del recinto ferial, de objetos ruidosos y molestos, tales como cohetes, petardos, trompetas de gran tamaño, así como su uso en el Real de las Ferias. Asimismo se prohíbe la venta y utilización dentro del recinto ferial de globos, cualquiera que sea el elemento que se utilice para su llenado.

Artículo 50. Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige la normativa sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 51. Cada titular de caseta deberá tener a disposición de los Servicios Técnicos Municipales copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y del recibo abonado a que se refiere el art. 17 de esta Ordenanza.

Artículo 52. Se prohíbe la ornamentación exterior con tipología de feria, de bares o restaurantes del municipio durante los días de feria y prefería.

TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 53. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A. *Infracciones leves.*

- Incumplimiento de lo establecido en el art.2, referido al horario de circulación de caballos y enganches.
- Incumplimiento de lo establecido en el art.4, referido a la vestimenta de los caballistas.
- Incumplimiento de lo establecido en el art.6, referido a los documentos que deben portar los caballistas.
- Incumplimiento de lo establecido en el art. 9, referido al tipo de herraduras.
- Incumplimiento de lo establecido en el art. 11, referido al movimiento de équidos en el Real.
- Incumplimiento de lo establecido en el art. 20 sobre plazos para montar y desmontar las casetas.
- Incumplimiento de lo establecido en los art. 26 y 39, referido a la retirada de residuos.
- Incumplimiento de lo establecido en el art. 33, referido a la obligación de figurar el listín de precios.
- Incumplimiento de lo establecido en el art. 44 sobre obligación del pago para acceder a la zona de aparcamiento.
- Incumplimiento de lo establecido en el art. 45 sobre horarios para el suministro a las casetas.
- Incumplimiento de lo establecido en los art. 46 y 47, referidos a la circulación de vehículos en el Real.
- Incumplimiento de lo establecido en el art. 50, referido a la obligación de contar con botiquín.
- Incumplimiento de lo establecido en el art. 48 y 49 referidos a la venta de productos en el interior del Real.
- Incumplimiento de lo establecido en el art. 52 sobre ornamentación exterior con tipología de feria de bares o restaurantes.

B. *Infracciones graves.*

- Incumplimiento de lo establecido en el art. 3 sobre alquiler de caballos de paseo.
- Incumplimiento de lo establecido en los art. 5 y 35, referido al seguro de responsabilidad civil.
- Incumplimiento de lo establecido en el art. 32, referido al cumplimiento de las instrucciones del personal del ayuntamiento.
- Incumplimiento de lo establecido en el art. 8, referido a la invasión de Acerados y vías peatonales.
- Incumplimiento de lo establecido en el art. 10, referido al amarre de équidos.
- Incumplimiento de lo establecido en los art. 23, 24, 37 y 38, referidos a las instalaciones eléctricas y de gas.
- Incumplimiento de lo establecido en el art. 43, referido a la instalación de máquinas expendedoras y atracciones que utilicen animales.
- Incumplimiento de lo establecido en el art. 51, referido a la póliza de seguros, que deberá tener cada caseta.
- La reincidencia en infracciones leves, considerándose tal caso en el supuesto de haber sido sancionado por dos infracciones leves.

C. *Infracciones muy graves.*

- Incumplimiento de lo establecido en el art. 18, referido al traspaso de titularidad de concesión administrativa.
- Incumplimiento de lo establecido en el art. 19, referido a la protección del carácter de la Feria como manifestación de la expresión cultural, artística y estética de nuestra idiosincrasia y sentir como pueblo andaluz.
- Incumplimiento de lo establecido en el art. 22, referido a la obligatoriedad de contar con extintor en perfecto estado.
- Incumplimiento de lo establecido en el art. 25 sobre condiciones de seguridad, higiene y limpieza de las casetas.
- Incumplimiento de lo establecido en el art. 27, referido a la limitación de música en las casetas.
- Incumplimiento de lo establecido en el art. 28, referido a la prohibición de disco-casetas y zona de “botellón”.
- La reincidencia en infracciones graves, considerándose tal caso en el supuesto de haber sido sancionado por dos infracciones graves.
- Incumplimiento de lo establecido en el art. 21, referido a la obligación de tener dos zonas en la caseta y la obligación de tener en la primera veladores.

Artículo 54. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Cuantía de los perjuicios causados.
- Grado de peligrosidad que existe.
- Grado de molestias que ocasionan.

En función de lo anteriormente expuesto, las infracciones podrán ser sancionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/85 de Régimen Local, de la siguiente forma:

Infracciones leves. Multa de hasta 750 euros.

Infracciones graves. Multa de 751 euros hasta 1.500 euros.

En lo referente al artículo 24, en caso de negarse a colaborar, incumplimiento de lo indicado o reincidencia en el mismo hecho, los servicios Técnicos Municipales procederán al precintado del equipo de megafonía y reproducción, quedando esta caseta inhabilitada durante los dos próximos años para el uso de megafonía o para amenizar la caseta con orquestas.

Infracciones muy graves. Multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros. Y pérdida de la concesión Administrativa.

En los casos de venta ambulante, será decomisada por los servicios de Policía Local.

Artículo 55. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

1. Infracciones leves: A los seis meses.
2. Infracciones graves: A los dos años.
3. Infracciones muy graves: A los tres años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la producción del hecho sancionable.

La prescripción de las sanciones por estas infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos, contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

1. Sanciones impuestas por infracciones leves: Al año.
2. Sanciones impuestas por infracciones graves: A los dos años.
3. Sanciones impuestas por infracciones muy graves: A los tres años.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedará derogada la hasta ahora vigente publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 144 de 24 de junio de 2009, así como cualquier otra disposición que se oponga a su contenido.

Disposición final única.

Entrada en vigor. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

Segundo: Someter el acuerdo inicial que se adopte junto con el texto de la Ordenanza a información pública, mediante edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Portal de Transparencia y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, por espacio de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados pueden examinar el expediente en la Secretaría Municipal y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, por escrito, ante el Ayuntamiento Pleno.

Tercero: De no presentarse reclamaciones ni sugerencias durante el plazo indicado en el punto anterior, el acuerdo inicial quedará elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose íntegramente en el Portal de Transparencia y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, comenzando su aplicación una vez efectuada dicha publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65.2 de la LRBRL.

Tocina a 26 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

2W-5205

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es